

CEPRI-ELECTROPERU

Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en Electroperú

CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA LA PRIVATIZACION VIA CAPITALIZACION DE LA EMPRESA ELECTRICA DE PIURA S.A. (EEP)

Circular N° 1

Lima, 16 de julio de 1996

Pregunta N° 1

Que de conformidad con el inciso 5.9 de las Bases los postores precalificados deberán acreditar ser una sociedad anónima constituida en el Perú cuya composición accionaria sea idéntica a la del postor precalificado. En tal sentido, un Postor precalificado que cotiche sus acciones en bolsa se vería imposibilitado de acreditar la identidad de la composición accionaria de sus accionistas y la nueva sociedad constituida de acuerdo con el inciso 5.9 de las Bases, considerándose que estas acciones pueden ser libremente transadas por sus titulares en las distintas Bolsas donde se encuentren listadas dichas acciones.

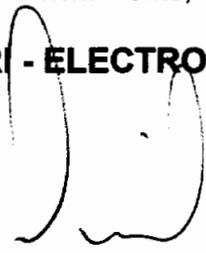
Por consiguiente, la pregunta se refiere a que si un Postor precalificado que sea una empresa no constituida de acuerdo a las Leyes de la República del Perú y cotiche sus acciones en alguna o varias Bolsas, deberá acreditar la identidad de sus accionistas con los de la nueva sociedad anónima a ser constituida de acuerdo con el inciso 5.9 de las Bases o bastará que acredite ser una empresa filial controlada por el postor precalificado.

Respuesta 1.-

En el supuesto a que se refiere la pregunta que no involucra a un Consorcio es suficiente que se acredite que la sociedad anónima es una empresa filial controlada por el Postor Precalificado.

Atentamente,

CEPRI - ELECTROPERU


Pedro Sánchez G.
Presidente

CEPRI-ELECTROPERU

Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en Electroperú

CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA LA PRIVATIZACION VIA CAPITALIZACION DE LA EMPRESA ELECTRICA DE PIURA S.A. (EEP)

Circular N° 02

Lima, 17 de julio de 1996

Referencia : Bases

El Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en Electroperú (CEPRI-ELP), al amparo de lo dispuesto en el inciso 3.1.5 de las Bases, ha considerado conveniente modificar la definición de Sociedad Postora, el punto 5.9 y los incisos 2.2.5, 5.2.1.1, 5.4.1.2, 5.4.2.2 (ii), 5.5.3, 5.7.2.1, 5.7.2.5, 6.2.3.1, 6.2.3.2, 6.2.3.4 y 6.2.3.5 de las Bases, en la forma siguiente :

“Sociedad Postora: Es el Postor Precalificado constituido como una sociedad en el Perú el cual ha cumplido con lo indicado en el punto 5.9 del Capítulo V, y en consecuencia, habilitado para presentar el Sobre N° 2 y suscribir los documentos allí indicados, incluyendo el Contrato.”

“5.9 Constitución de sociedad

A más tardar, en la fecha indicada en el literal (ii) del inciso 1.7.12, los Postores Precalificados que no sean sociedades constituídas en el Perú, deberán constituir en el Perú una sociedad cuya composición accionaria o participaciones de sus socios sea idéntica a la del Postor Precalificado.

A este efecto el Postor deberá presentar en el plazo indicado en el párrafo anterior los siguientes documentos:

- (i) Una carta de presentación suscrita por el Representante Legal del Postor Precalificado y de la sociedad peruana, ratificando que la composición accionaria de la sociedad o participaciones de sus socios es idéntica a la del Postor Precalificado.

- (ii) Testimonio de la Escritura Pública de constitución de la sociedad.
- (iii) La constancia de inscripción de la sociedad en el Registro Mercantil correspondiente. De no estar inscrita la sociedad, bastará con presentar el documento que acredite que los partes respectivos han ingresado al Registro Mercantil; debiendo acreditar a más tardar a la Fecha de Cierre la inscripción de la sociedad en el Registro Mercantil correspondiente.
- (iv) El poder del Representante Legal de la sociedad, el Operador y el (los) titular(es) de la Participación Comprometida, instrumento el cual debe contener las facultades mínimas a que se refiere el inciso 2.2.1."

"2.2.5 Documentos presentados por Empresas Vinculadas, accionistas o socios o integrantes de un Postor

En el caso en que, conforme a estas Bases, sea necesario presentar alguna declaración o documento en general correspondiente a una Empresa Vinculada al Postor, o en su caso, de alguno de los accionistas o socios o integrantes del Postor o Empresa Vinculada a ellos, las reglas anteriores relativas al Representante Legal deberán cumplirse en relación a dicha Empresa Vinculada, los accionistas o socios o integrantes del Postor."

"5.2.1.1 Sólo personas jurídicas o Consorcios podrán participar en el presente Concurso en calidad de Postores; no obstante, la presentación del Sobre N°.2, solamente la podrán realizar sociedades constituidas en el Perú, conforme se indica en el punto 5.9."

"5.4.1.2 Haber cumplido con la designación del Operador e indicado las participaciones de sus accionistas o socios o integrantes, incluyendo la Participación Comprometida."

"5.4.2.2 Cálculo del Patrimonio Neto del Postor

- (ii) Cada Postor, accionista o socio o integrante del Postor, podrá presentar, para efectos del cálculo del Patrimonio Neto, las cifras de una de sus Empresas Vinculadas. En este caso, no se aceptará las cifras de más de una Empresa Vinculada, ni las que puedan corresponder al Postor, accionista o socio o integrante del Postor en referencia."

"5.5.3 Cifras de una Empresa Vinculada

Si el Postor, accionista o socio o integrante del Postor, se acoge a la opción prevista en el inciso 5.4.2.2 literal (ii) o el inciso 5.4.3.2, en el caso de los Requisitos Técnicos, las cifras que figuren en la Carta de Presentación de Requisitos Financieros y Técnicos de Precalificación, serán exclusivamente aquellas que correspondan a la respectiva Empresa Vinculada omitiéndose totalmente las cifras que pudieran corresponder al propio Postor, accionista o socio o integrante del Postor.

En este caso, la Carta de Presentación de Requisitos Financieros y Técnicos de Precalificación deberá estar firmada tanto por el Representante Legal del Postor como por el Representante Legal de la Empresa Vinculada, cuyas cifras se presentan, así como por los Representantes Legales de las empresas intermedias, que necesariamente serán Empresas Vinculadas a ésta, que causen la relación de Empresa Vinculada.

Nótese que el Representante Legal de cada Empresa Vinculada, debe acreditar su representación conforme lo indica el inciso 2.2.3 del punto 2.2.

La presentación de las cifras de una Empresa Vinculada, no releva al Postor, accionista o socio o integrante del Postor de presentar sus propios estados financieros y Memoria conforme lo exige el primer párrafo del inciso 5.3.6.”

“5.7.2.1 Al menos un veinticinco por ciento (25%) del capital social de la Sociedad Suscriptora, deberá pertenecer a un Operador designado como tal por el Postor en sus Credenciales.”

“5.7.2.5 En el caso indicado en el tercer párrafo del inciso 5.7.4.1, el operador podrá transferir su participación del veinticinco por ciento (25%) solamente a otra empresa que cumpla los mismos Requisitos Técnicos de Precalificación que éste cumplió en su oportunidad para poder ser designado como accionista o socio o integrante Operador del Postor, siempre y cuando el nuevo adquirente cuente con la calificación previa de la entidad o autoridad competente sobre el hecho de que efectivamente cumple los Requisitos de Precalificación.

La entidad o autoridad competente antes referida será el CEPRI-ELP, en tanto este organismo esté en funcionamiento. Una vez que el CEPRI-ELP cese de funcionar, la calificación previa en referencia será otorgada por la COPRI. Si la COPRI, a su vez, cesara de funcionar, tal calificación será otorgada por el organismo que la suceda o que ella misma disponga, o, en defecto de lo anterior, por el Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección General de Electricidad o de quien haga sus veces.”

“6.2.3.1 Que la información, declaraciones, certificación y, en general, todos los documentos presentados en las Credenciales y, en caso de cualquier cambio en las participaciones de los accionistas o socios del Postor después de la presentación de las Credenciales, los documentos mencionados en el inciso 5.7.1, permanecen vigentes a la fecha y permanecerán de la misma manera hasta la Fecha de Cierre.”

“6.2.3.2 En el supuesto a que se refiere el punto 5.9, que los accionistas o socios de la Sociedad Postora, son los mismos que integraron al Postor Precalificado en la misma proporción y permanecerán de la misma manera hasta la Fecha de Cierre.”

“6.2.3.4 Que ninguno de los accionistas o socios que posea más del cinco por ciento (5%) del capital social de la Sociedad Postora, ni ninguna Empresa Vinculada a ellos, es accionista o socio en ninguna otra Sociedad Postora que presente Oferta Económica por EEP.”

“6.2.3.5 Que la Sociedad Postora no tiene accionistas o socios que en forma individual o en conjunto posean, directamente o a través de una o más Empresas Vinculadas, una participación de más de treinta por ciento (30%) en la Sociedad Postora y, a su vez,

participación de más de treinta por ciento (30%) en la Sociedad Postora y, a su vez, directamente o a través de una o más de sus Empresas Vinculadas, una participación de más de treinta por ciento (30%) en el capital social del adjudicatario del Concurso de EDELNOR, del Concurso de EDELSUR, del Concurso de EDEGEL.”

Atentamente,

CEPRI ELECTROPERU



**Pedro Sánchez G.
Presidente**

CEPRI-ELECTROPERU

Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en Electroperú

CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA LA PRIVATIZACION VIA CAPITALIZACION DE LA EMPRESA ELECTRICA DE PIURA S.A. (EEP)

Circular N° 3

Lima, 22 de julio de 1996

El Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en Electroperú S.A. (CEPRI-ELP), envía la segunda versión del Contrato de Suscripción de Acciones Clase "A" y Desarrollo del Proyecto de Generación.

Conforme al inciso 1.7.11 de las Bases el plazo para sugerencias a la segunda versión del Contrato vence el 26 de agosto de 1996.

Atentamente,

CEPRI - ELECTROPERU



Pedro Sánchez G.
Presidente

Nota: Sírvase pasar a las oficinas del CEPRI-ELP para recoger el Contrato en mención.

CEPRI-ELECTROPERU

Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en Electroperú

CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA LA PRIVATIZACION VIA CAPITALIZACION DE LA EMPRESA ELECTRICA DE PIURA S.A. (EEP)

Circular N° 04

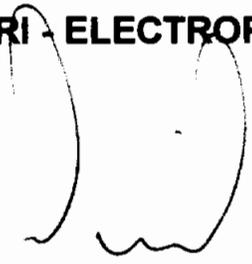
Lima, 06 de agosto de 1996

El Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en ElectroPerú S.A. (CEPRI-ELP), al amparo de lo dispuesto en el inciso 3.1.5 de las Bases, ha considerado conveniente modificar el inciso 6.2.3.5 de las Bases, que fuera modificado por la Circular N° 02, en la forma siguiente :

- " 6.2.3.5 Que la Sociedad Postora no tiene accionistas o socios que en forma individual o en conjunto posean, directamente o a través de una o más Empresas Vinculadas, una participación de más de treinta por ciento (30%) en la Sociedad Postora y, a su vez, directamente o a través de una o más de sus Empresas Vinculadas, una participación de más de treinta por ciento (30%) en el capital social del adjudicatario del Concurso de EDELNOR, del Concurso de EDELSUR o del Concurso de EDEGEL".

Atentamente,

CEPRI - ELECTROPERU


Pedro Sánchez G.
Presidente

CEPRI-ELECTROPERU

Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en Electroperú

CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA LA PRIVATIZACION VIA CAPITALIZACION DE LA EMPRESA ELECTRICA DE PIURA S.A. (EEP)

Circular N° 05

Lima, 12 de agosto de 1996

El Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en Electroperú S.A. (CEPRI-ELP), al amparo de lo dispuesto en el inciso 3.1.5 de las Bases, ha considerado conveniente modificar el inciso 5.4.3.1 de las Bases, en la forma siguiente :

"5.4.3.1 El Postor deberá acreditar que el Operador que designe posee, al menos, cinco (5) años de experiencia operando (a) Una planta de generación de energía termoeléctrica cuya potencia en operación sea superior a 200 MW, o (b) varias plantas de generación de energía termoeléctrica que, en conjunto, sumen más de 200 MW en operación."

Atentamente,

CEPRI - ELECTROPERU



Pedro Sánchez G.
Presidente

CEPRI-ELECTROPERU

Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en Electroperú

CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA LA PRIVATIZACION VIA CAPITALIZACION DE LA EMPRESA ELECTRICA DE PIURA S.A. (EEP)

Circular N° 06

Lima, 13 de agosto de 1996

Pregunta N° 2

Respecto de las secciones 5.3.6 y 5.5 de las Bases, en el caso de que el Postor sea una empresa de reciente creación (menos de un año) y en el Formulario 2 presente las cifras de su Empresa Matriz, les solicitamos nos confirme si las interpretaciones siguientes son correctas :

1. En cumplimiento del numeral 5.3.6, el Postor podrá presentar sus estados financieros de apertura no auditados.
2. En el caso que los accionistas o socios del postor presenten en el Formulario 2 cifras de una Empresa Vinculada, en cumplimiento del numeral 5.3.6 los accionistas y socios del Postor podrán presentar estados financieros no auditados, siempre que estos se encuentren consolidados en los estados financieros auditados o memoria anual de la referida Empresa Vinculada presentados para tal efecto.

Respuesta N° 2.-

Tal como lo señala el inciso 5.3.6 de las Bases, en el caso que el Postor sea una sociedad con no menos de un (1) año de creación, bastará la presentación de sus estados financieros de apertura no auditados.

En ese caso, sin embargo, deberán presentarse estados financieros auditados, conforme a lo que establece ese mismo inciso, de cada accionista o socio o integrante del Postor; independientemente de presentar los estados financieros auditados de la respectiva Empresa Vinculada.

Pregunta N° 3

Respecto del numeral 5.3.9 de las Bases, en caso el Postor sea una persona jurídica, solicitamos se sirvan confirmar si solamente se requiere la presentación de los documentos constitutivos del Postor.

Respuesta N° 3.-

Efectivamente, pero sin perjuicio de presentar además la declaración a que se refiere dicho inciso.

Atentamente,

CEPRI - ELECTROPERU



Pedro Sánchez G.
Presidente

CEPRI-ELECTROPERU

Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en Electroperú

CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA LA PRIVATIZACION VIA CAPITALIZACION DE LA EMPRESA ELECTRICA DE PIURA S.A. (EEP)

Circular N° 07

Lima, 14 de agosto de 1996

Pregunta N° 4.-

¿Es necesario que el Representante Legal del postor legalice notarialmente su firma en la Carta mediante la que se designan Agentes Autorizados?

Respuesta N° 4.-

No.

Pregunta N° 5.-

¿ Es necesario que el Representante Legal del Postor o de sus accionistas o empresa vinculada al Postor legalice notarialmente su firma en la Declaración Jurada de ausencia de impedimentos que debe presentar conforme al formulario 4 de las Bases?

Respuesta N° 5.-

No.

Pregunta N° 6.-

En relación a la Carta mediante la que se precise quienes y en qué proporciones son accionistas del Postor, a la que se refiere el numeral 5.3.5 de las Bases ¿debe esta llevar la firma legalizada notarialmente del Representante Legal del Postor?

Respuesta N° 6.-

No.

Pregunta N° 7.-

¿Debe legalizarse notarialmente la firma de las personas que suscriban la Carta de Presentación de Requisitos Financieros y Técnicos de Precalificación (Formulario 2 de las Bases)?

Respuesta N° 7.-

No.

Pregunta N° 8.-

En relación a la Carta de Presentación de Requisitos Financieros y Técnicos de Precalificación (Formulario 2 de las Bases), debe incluirse la información financiera de cada uno de los accionistas del Postor, en caso este último sea una persona jurídica que por si sola no cumple con dichos requisitos, o solamente debe incluirse la información financiera del accionistas del Postor o de la Empresa Vinculada que cumple dichos requisitos?

Respuesta N° 8.-

En el caso que el Postor no cumpla por si solo con el requisito de poseer un patrimonio igual o superior a US\$50'000,000.00 deberá incluir la información financiera de uno o más de sus accionistas, socios, integrantes o de Empresas Vinculadas a ellos; debiéndose tener en consideración, en este último caso, que no se aceptará las cifras de más de una Empresa Vinculada, ni las que puedan corresponder al Postor, accionista o socio o integrante del Postor.

Pregunta N° 9.-

¿Debe legalizarse notarialmente la firma del Representante Legal del Postor en la Carta mediante la que se confirma la existencia del Postor, según la ley del lugar de su constitución social?

Respuesta N° 9.-

No.

Pregunta N° 10.-

En relación a los Estados Financieros Auditados :

- ¿Es necesario que sean firmados en original por algún representante de la respectiva empresa auditora?
- En caso la respuesta al numeral anterior fuera afirmativa, ¿es necesario legalizar ante Cónsul peruano, la firma del representante de la empresa auditora.
- En caso la respuesta al numeral 7.1 fuera afirmativa, ¿también debería obtenerse la firma de un representante de la empresa auditora en caso los estados Financieros Auditados estén contenidos en la Memoria? ¿En este caso se requeriría también la legalización de la firma?

Respuesta N° 10.-

No.

Atentamente,

CEPRI - ELECTROPERU

Pedro Sánchez G.
Presidente

CEPRI-ELECTROPERU

Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en Electroperú

CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA LA PRIVATIZACION VIA CAPITALIZACION DE LA EMPRESA ELECTRICA DE PIURA S.A. (EEP)

Circular N° 08

Lima, 14 de agosto de 1996

El Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en Electroperú, (CEPRI-ELP), cumple con informar que la presentación de credenciales según el inciso 1.7.5 de las Bases, se llevará a cabo el día 21 de agosto de 1996 de 15:00 a 18:00 horas.

Atentamente,

CEPRI - ELECTROPERU

Pedro Sánchez G.
Presidente

CEPRI-ELECTROPERU

Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en Electroperú

CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA LA PRIVATIZACION VIA CAPITALIZACION DE LA EMPRESA ELECTRICA DE PIURA S.A. (EEP)

Circular N° 09

Lima, 14 de agosto de 1996

El Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en Electroperú S.A. (CEPRI-ELP), al amparo de lo dispuesto en el inciso 3.1.5 de las Bases, ha acordado modificar el plazo fijado en el inciso 1.7.12 (ii) de las Bases, en la forma siguiente :

" 1.7.12

- (ii) Plazo para que el Postor Precalificado acredite la constitución en el Perú de una Sociedad Anónima :

27.08.96 a 24.09.96"

Atentamente,

CEPRI - ELECTROPERU


Pedro Sánchez G.
Presidente

CEPRI-ELECTROPERU

Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en Electroperú

CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA LA PRIVATIZACION VIA CAPITALIZACION DE LA EMPRESA ELECTRICA DE PIURA S.A. (EEP)

Circular N° 10

Lima, 14 de agosto de 1996

Pregunta N° 11

Que de conformidad con el inciso 5.7 de las Bases los accionistas o socios o integrantes del Postor, podrán realizar cambios en sus respectivas participaciones en el Postor, o incorporar nuevos accionistas o socios o integrantes al Postor, debiendo informar de este hecho a la CEPRI-ELP a más tardar el día 20 de setiembre próximo de acuerdo con el inciso 1.7.9 de las Bases.

En tal sentido y de acuerdo al inciso 5.7.1 los cambios en las participaciones de los accionistas o socios o integrantes del Postor permiten a que un Postor o un consorcio precalificado excluyan o sustituyan a un accionista, socio o integrante del Postor dentro del plazo allí señalado.

Respuesta N° 11.-

Efectivamente.

Pregunta N° 12

De conformidad con el inciso 5.9 de las Bases, el Postor precalificado que no sea una sociedad constituida de conformidad con las Leyes de la República del Perú, deberá constituir una sociedad en el país, cuya composición accionaria o participaciones de sus socios sean idénticas a las del Postor precalificado. Dicha información deberá ser presentada al CEPRI-ELP a más tardar el 16 de setiembre próximo, de conformidad con el literal (ii), inciso 1.7. 12 de las Bases.

Asimismo, de conformidad con el inciso 5.7.1 de las Bases, los accionistas o socios o integrantes del Postor podrán realizar cambios en sus respectivas participaciones en el Postor, hasta el 20 de setiembre próximo. Por consiguiente nuestra pregunta se refiere a que si la sociedad a ser constituida en el país de

conformidad con las Bases, deberá reflejar la composición accionaria o la participación de sus socios idéntica a la del Postor precalificado conforme a los incisos 1.7.5 y 1.7.8 de las Bases, o en su defecto, ésta podrá reflejar la composición accionaria o las participaciones de sus socios a ser modificadas conforme a lo estipulado en el inciso 5.7 de las Bases, cuyo plazo vence el día 20 de setiembre próximo, conforme al inciso 1.7.9 de las Bases.

Respuesta N° 12.-

Al respecto se esta extendiendo el plazo a que se refiere el inciso 1.7.12 (ii) de las Bases hasta el 24 de setiembre de 1996.

Atentamente,

CEPRI - ELECTROPERU

Pedro Sánchez G.
Presidente

CEPRI-ELECTROPERU

Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en Electroperú

CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA LA PRIVATIZACION VIA CAPITALIZACION DE LA EMPRESA ELECTRICA DE PIURA S.A. (EEP)

Circular N° 11

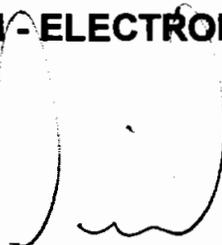
Lima, 15 de agosto de 1996

El Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en Electroperú S.A. (CEPRI-ELP), al amparo de lo dispuesto en el inciso 3.1.5 de las Bases, ha acordado modificar el texto del penúltimo párrafo del inciso 5.3.6 de las Bases, en la forma siguiente :

"En el caso que el Postor sea una Sociedad con menos de un (01) año de creación, bastará la presentación de sus estados financieros de apertura no auditados. En este caso, no se exigirá la presentación de la Memoria".

Atentamente,

CEPRI-ELECTROPERU



Pedro Sánchez G.
Presidente

CEPRI-ELECTROPERU

Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en Electroperú

CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA LA PRIVATIZACION VIA CAPITALIZACION DE LA EMPRESA ELECTRICA DE PIURA S.A. (EEP)

Circular N° 12

Lima, 16 de agosto de 1996

Pregunta N° 13.-

Respecto de las secciones 5.3.6 de las Bases y la Respuesta N° 2 de la Circular 6, sírvase indicar si la siguiente interpretación es correcta :

En el caso de que el Postor sea una sociedad de reciente constitución (marzo de 1996), respecto de su obligación de presentación de información financiera bastará de su parte presentar balance de apertura no auditado, sin perjuicio de las obligaciones correspondientes a sus socios y Empresas Vinculadas

Respuesta N° 13.-

Si.

Pregunta N° 14.-

Respecto de la sección 5.3.6 de las Bases, en la parte correspondiente a las obligaciones de los socios del Postor, que sean persona jurídica, de presentar información financiera y en el supuesto que refiere la sección 5.4.2.2 literal (ii) de las Bases, sírvase indicar si es admisible que :

En caso la Memoria de la Empresa Vinculada (Empresa Matriz cuyas cifras utilizan el Postor o los socios del Postor) incluya los estados financieros de los socios del Postor en un balance anual consolidado debidamente auditado; la presentación de una carta de los auditores de la Empresa Vinculada certificando que los estados financieros de los socios del Postor se encuentran incluidos en el

consolidado, sustituirá la presentación de estos financieros auditados de los socios del Postor.

Respuesta N° 14.-

Si, quedando aclarado en ese sentido para casos específicos similares el inciso 5.3.6 de las Bases.

Pregunta N° 15.-

Respecto de la sección 5.9 de las Bases, en caso el Postor sea una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada constituida de conformidad con la Ley General de Sociedades de la República del Perú (en adelante LGS), solicitamos se indique si :

- Es innecesario que los socios del Postor constituyan una nueva sociedad de conformidad con la LGS, la cual sea una Sociedad Anónima, por que el estatuto jurídico de Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada del Postor es suficiente a propósitos de éste requerimiento de las Bases.
- De ser negativa la respuesta al párrafo 3.1 anterior, es admisible que los socios del Postor adquieran acciones de una Sociedad Anónima existente siempre que reproduzcan su actual participación en el Postor, no siendo necesario entonces que constituyan una nueva Sociedad Anónima.
- De ser negativa la respuesta al párrafo 3.1 anterior, es admisible que el Postor constituya una Sociedad Anónima la cual tenga el carácter de Empresa Subsidiaria del Postor.

Respuesta N° 15.-

Si, tener al respecto en consideración la modificación efectuada al punto 5.9 de las Bases por la Circular N° 2.

Atentamente,

CEPRI - ELECTROPERU

Pedro Sánchez G.
Presidente

CEPRI-ELECTROPERU

Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en Electroperú

CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA LA PRIVATIZACION VIA CAPITALIZACION DE LA EMPRESA ELECTRICA DE PIURA S.A. (EEP)

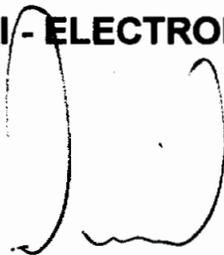
Circular N° 13

Lima, 16 de agosto de 1996

El Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en Electroperú S.A. (CEPRI-ELP), comunica que el propósito de la declaración a que se refiere el inciso 6.2.3.5 de las Bases es impedir que pueda ser considerado como Sociedad Postora el Postor Precalificado que, en forma individual o conjunta, tenga accionistas o socios que directamente o a través de una o más Empresas Vinculadas posean una participación de **más** de treinta por ciento (30%) en el capital de la Sociedad Postora y, a su vez, directamente o a través de una o más de sus Empresas Vinculadas, una participación de **más** de treinta por ciento (30%) del capital social del adjudicatario del Concurso de EDELNOR, del Concurso de EDELSUR o del Concurso de EDEGEL.

Atentamente,

CEPRI - ELECTROPERU



Pedro Sánchez G.
Presidente

CEPRI-ELECTROPERU

Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en Electroperú

CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA LA PRIVATIZACION VIA CAPITALIZACION DE LA EMPRESA ELECTRICA DE PIURA S.A. (EEP)

Circular N° 14

Lima, 26 de agosto de 1996

Pregunta N° 16.-

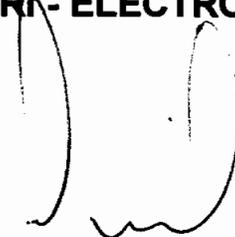
Si entre la fecha de presentación de la Oferta Económica y la Fecha de Cierre, el Postor adjudicatario de la Buena Pro puede transformarse de sociedad anónima a sociedad comercial de responsabilidad limitada, respetando estrictamente los porcentajes de participación de sus socios y sin variar al Operador ni a los titulares de la Participación Comprometida.

Respuesta N° 16.-

Conforme a las modificaciones a las Bases, efectuadas por la Circular N° 2, no hay inconveniente que la Sociedad Postora pueda ser una sociedad comercial de responsabilidad limitada, pero la constitución de esa sociedad deberá acreditarse dentro del plazo indicado en el literal (ii) del inciso 1.7.12 de las mismas Bases, esto es del 27.08.96 al 24.09.96. Téngase incluso en cuenta que conforme al literal (iii) del punto 5.9 también de las Bases, de no estar inscrita la sociedad el 24.09.96, bastará con presentar el documento que acredite que los partes respectivos han ingresado al Registro Mercantil; debiendo acreditar a más tardar en la Fecha de Cierre la inscripción de la sociedad en el Registro mercantil correspondiente.

Atentamente,

CEPRI - ELECTROPERU



Pedro Sánchez G.
Presidente

CEPRI-ELECTROPERU

Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en Electroperú

CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA LA PRIVATIZACION VIA CAPITALIZACION DE LA EMPRESA ELECTRICA DE PIURA S.A. (EEP)

Circular N° 15

Lima, 27 de agosto de 1996

El Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en Electroperú S.A. (CEPRI-ELP), por su importancia para los Postores, comunica que en la Sala de Datos se encuentran disponibles los siguientes documentos complementarios :

- Inventarios valorizados de productos e insumos de las Plantas de Procesamiento y Eléctricas señalados en la Cláusula 11.3 del Contrato Marco de Transferencia y Usufructo.
- Texto del Contrato N° 86311 entre ELECTROPERU S.A. e ISOLUX WAT S.A. referido a la Línea de Transmisión 220 kV. Talara-Piura.
- Cronograma General y avance de los trabajos al 06.08.96 de la L.T. Talara-Piura.
- Curriculum Vitae actualizados, Cuadros de Organización y último listado del personal de la Unidad de Negocios Gas Natural - Generación Eléctrica (Talara).

Atentamente,

CEPRI - ELECTROPERU



Pedro Sánchez G.
Presidente

CEPRI-ELECTROPERU

Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en Electroperú

CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA LA PRIVATIZACION VIA CAPITALIZACION DE LA EMPRESA ELECTRICA DE PIURA S.A. (EEP)

Circular N° 16

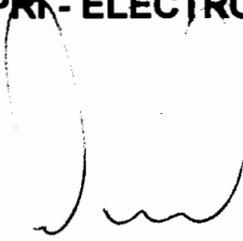
Lima, 02 de setiembre de 1996

El Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en Electroperú S.A. (CEPRI-ELP) cumple con informar que, luego del proceso a que se refiere el punto 5.6 de Bases, los siguientes Postores han sido Precalificados :

1. ENRON ENERGY OF PERU, LTD.
2. CONSORCIO PIURAGEN
3. AES PERU S.R.L.
4. ENDESA DESARROLLO S.A. - ENDESAR
5. CONSORCIO PERUVIAN GAS AND ELECTRIC COMPANY
6. ENSERCH DEVELOPMENT CORPORATION/ABENGOA S.A./ORGRES
7. IES INTERNATIONAL, INC./ELECTROCAHUA S.A.
8. ELECTRIFICADORA UNO S.A.

Atentamente,

CEPRI - ELECTROPERU


Pedro Sánchez G.
Presidente

CEPRI-ELECTROPERU

Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en Electroperú

CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA LA PRIVATIZACION VIA CAPITALIZACION DE LA EMPRESA ELECTRICA DE PIURA S.A. (EEP)

Circular N° 17

Lima, 04 de setiembre de 1996

Pregunta N° 17

¿Causará problemas de flujo de carga en el SICN, una vez conectado al SET, el cierre de toda la generación en Verdún (la cual se reemplazará con una similar o mayor capacidad de generación en Malacas)?

Respuesta N° 17

No, por cuanto es una situación prevista al diseñar la L.T. Talara - Piura. En la Sala de Datos puede consultarse los planes de Electroperú para la construcción de una nueva línea entre Malacas y Verdún así como el Anteproyecto de la L.T. Talara - Piura que incluye el texto del Contrato de Construcción de la misma.

Pregunta N° 18

¿Porqué se dimensionó en sólo 150 MW la interconexión entre el SET y el SICN?. ¿Puede incrementarse la capacidad de esta Interconexión? Y si es así ¿por cuanto?. ¿Serán ETECEN o ELECTROPERU las que asumirán los costos de este incremento?. Entendemos que en el caso de EGENOR, ETECEN o ELECTROPERU serán los que asumen los costos de transmisión, en cualquier lugar del SICN relacionado con el aumento de la capacidad de 100 MW.

Respuesta N° 18

La L.T. Talara - Piura se diseñó en base a un Anteproyecto que obra como anexo en el Contrato de construcción y que está disponible en la Sala de Datos. La ingeniería de la línea, que forma parte del encargo del Contratista que construye

la Línea, estará listo a fines de Setiembre y será entregado al Postor ganador de la privatización de EEP.

La línea está diseñada para transportar 120 MW pudiendo llegar a 150 MW; en el eventual caso de requerirse una mayor capacidad, será el Generador el encargado de hacer la inversión requerida, la cual será recuperada con el cobro del ingreso tarifario y el peaje correspondiente.

En el caso de EGENOR, el adjudicatario está obligado contractualmente a ejecutar las obras necesarias para la conexión de la nueva generación al SICN.

Pregunta N° 19

¿Porqué se está instalando en Malacas un transformador de sólo 60 MW y no uno de mayor capacidad?. ¿Instalará ELECTROPERU un transformador de mayor capacidad si nos comprometemos a instalar más de 80 MW en Malacas?

Respuesta N° 19

En Malacas se instalará un transformador de 75 MVA en condiciones ONAN, pudiendo aumentarse la capacidad del mismo en 25% en condiciones ONAF. Sin embargo las instalaciones en Malacas estarán preparadas para recibir otro transformador de similares características. Electroperú S.A. no se hará cargo de mayores inversiones para estas instalaciones que las consideradas en el Contrato de construcción vigente.

Pregunta N° 20

A efecto de asegurarnos sobre la terminación de la línea en abril 1997, necesitamos conocer los compromisos contractuales para la construcción de la línea. La Sala de Datos a nuestro entender no tiene información al respecto, si la tiene, sírvanse indicárnosla. Es importante para nosotros analizar y evaluar los compromisos contractuales para la construcción y entrega de la línea, incluyendo la posibilidad de transferencia del contrato a EEP y que ésta vele por su cumplimiento.

Respuesta N° 20

En la Sala de Datos se encuentra disponible el Contrato de Construcción de la L.T. Talara - Piura con todos sus anexos que incluyen el Cronograma respectivo así como un informe de avance del proyecto al 06 de agosto de 1996; siendo

importante precisar que la construcción de la línea de transmisión debe estar concluida a fines del mes de mayo de 1997.

De otro lado es pertinente señalar que no esta contemplada expresamente en el contrato de construcción la transferencia del Contrato a EEP.

Pregunta N° 21

Concerniente a la Planta de Fertilizantes en Malacas, entendemos que antes del Cierre todo el equipamiento será desmontado. Tomando en cuenta que hay un considerable conjunto de equipos en dicha planta, favor de confirmarnos que éste será desmontado antes de la Fecha de Cierre. También confirmarnos si ustedes intentarán desmontar sólo lo relativo a equipos mayores.

Respuesta N° 21

Las instalaciones de la Planta de Fertilizantes son propiedad de PETROPERU, y no serán desmontadas a la Fecha de Cierre.

El terreno donde se ubican aquellas instalaciones es propiedad de EEP, consecuentemente corresponderá a esta última decidir sobre aquellas instalaciones, lo que se deberá coordinar con PETROPERU.

Pregunta N° 22

Los empleados supervisores reciben alojamiento para ellos y sus familias en el complejo habitacional de PETROPERU en Punta Arenas. ¿PETROPERU o ELECTROPERU tienen un plan para que estos empleados continúen viviendo en dicho complejo?. Si fuese así, ¿PETROPERU o ELECTROPERU planea cargar los costos a EEP o a los empleados para ésto? ¿Cómo serían afectados estos empleados sobre sus beneficios de alojamiento después del Cierre?

Respuesta N° 22

PETROPERU tiene proyectado crear una empresa inmobiliaria que administrará el complejo habitacional de Punta Arenas, la misma que podría suscribir contratos de alquiler con EEP, Refinería Talara, Lote X, o con los mismos trabajadores de esas unidades operativas. En el caso particular de los empleados supervisores de EEP y conforme a la Cláusula Octava del Contrato Marco, los costos del alquiler serán asumidos por la empresa.

Pregunta N° 23

Algunos empleados tienen vehículos de PETROPERU para su uso privado. ¿PETROPERU o ELECTROPERU tienen un plan para destinar a estos trabajadores el uso de esos vehículos después del Cierre?. ¿Cómo serían afectados aquellos trabajadores sobre este beneficio después del Cierre?

Respuesta N° 23

Ningún vehículo para uso personal se ha contemplado en la transferencia de activos de PETROPERU a ELECTROPERU.

Pregunta N° 24

¿Está considerando el gobierno peruano algunas medidas tales como el reentrenamiento y/o reubicación de empleados de PETROPERU?. Es deseable al respecto que como resultado de las privatizaciones de EEP, Refinería Talara y Lote X, se tomen en consideración los efectos de este proceso en la región de Talara.

Respuesta N° 24

Está en marcha un programa de reentrenamiento y apoyo para instalación de microempresas destinado a ex-trabajadores de empresas del Estado, entre ellas PETROPERU, financiado por organismos multilaterales, y ha sido encargado a ESAN (Escuela Superior de Administración de Negocios).

Pregunta N° 25

El servicio de transporte de personal así como los servicios médicos vigentes por subcontrata, ¿serán mantenidos por EEP para los empleados transferidos en la Fecha de Cierre?.

Respuesta N° 25

Sí, de conformidad con la Cláusula Octava del Contrato Marco.

Pregunta N° 26

Los trabajadores liquidados por PETROPERU y transferidos a EEP, ¿retendrán sus años de servicios, categorías, plan de pensión, etc. cuando EEP sea privatizada?

Respuesta N° 26

PETROPERU a la Fecha de Cierre, habrá cancelado todos los beneficios sociales y laborales que les corresponda a los trabajadores, incluyendo sus respectivas compensaciones por tiempo de servicios.

El resto de los beneficios laborales serán los que correspondan a lo señalado en las leyes del Perú y al Convenio Colectivo de Trabajo, cuyos textos se hallan en la Sala de Datos.

Pregunta N° 27

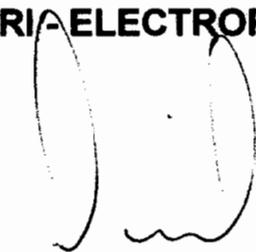
Las cuentas de las Plantas correspondientes a las pensiones, ¿serán transferidas a EEP para cubrir los retiros, gastos de sepelio y otros beneficios de los empleados?

Respuesta N° 27

No existen tales cuentas. Téngase en consideración la respuesta 26.

Atentamente,

CEPRI-ELECTROPERU



Pedro Sánchez G.
Presidente

CEPRI-ELECTROPERU

Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en Electroperú

CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA LA PRIVATIZACION VIA CAPITALIZACION DE LA EMPRESA ELECTRICA DE PIURA S.A. (EEP)

Circular N° 18

Lima, 10 de setiembre de 1996

Pregunta N° 28

¿Será cedido parte de Contrato Lote Z-2B a EEP, considerando que éste es un contrato de servicio y habiendo sido asumido por PERUPETRO en reemplazo de PETROPERU?

Si es afirmativa la respuesta, nos gustaría saber qué partes específicas del Contrato Lote Z-2B serán cedidas a EEP.

Respuesta N° 28

No. La cesión a EEP comprende sólo los derechos de PETROPERU como comprador del volumen de gas asociado, al precio, volumen y características señalados en el Contrato de Operación de Exploración y Explotación por Hidrocarburos en el Zócalo Continental/Lote Z-2B, suscrito el 16.11.93 (Acápites 5.10 y 8.10.3), aprobado por Decreto Supremo N° 044-93-EM del 01.11.93. Este Contrato fue complementado por el Convenio de Compra-Venta de Gas Natural suscrito el 18.11.96 entre PETROPERU y PETROTECH.

Pregunta N° 29

¿El Convenio a ser cedido de PETROPERU a EEP, será modificado?

Respuesta N° 29

No.

Pregunta N° 30

¿El Contrato celebrado entre PERUPETRO y PETROPERU mediante el cual PERUPETRO vende a PETROPERU parte de la producción que le corresponde del Lote Z-2B será también cedido a EEP?

Respuesta N° 30

Sí. Este Contrato se halla en la Sala de Datos.

Pregunta N° 31

¿Existe algún otro contrato de suministro de Gas Asociado o procedimiento que efectuará CEPRI-ELECTROPERU que no se haya mencionado en la introducción de esta carta?

Respuesta N° 31

No.

Pregunta N° 32

¿El Convenio contemplará alguna seguridad o remedio a favor de EEP en caso que PETROTECH no cumpla con el suministro de Gas Asociado en las cantidades pactadas?

Respuesta N° 32

Un eventual incumplimiento del suministro comprometido, constituye causal suficiente para emprender acciones administrativas ante el Supervisor Contractual (PERUPETRO), y exigir judicialmente los daños y perjuicios originado, por daños y perjuicios. Sin embargo, el más interesado no sólo en mantener sino en incrementar el suministro de gas es el contratista del Lote Z-2B, dado que, desde el inicio de sus operaciones tiene importantes volúmenes de gas natural que venta continuamente a la atmósfera por falta de comprador.

Pregunta N° 33

El inventario de productos e insumos que se menciona en el punto 11.3 del Contrato Marco de Transferencia y Usufructo de las Unidades de Negocio y de

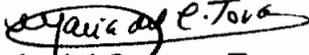
Gas Natural entre Petróleos del Perú S.A. y ELECTROPERU S.A., ¿Será asumido por ELECTROPERU S.A. del precio que pague el Inversionista del Concurso o el Inversionista ganador, además del monto que pague en el Concurso?, o, ¿deberá también asumir el pago a PETROPERU del inventario mencionado?

Respuesta N° 33

En la versión del Contrato de Suscripción de Acciones se está estipulando que el Suscriptor se compromete a que EEP pague directamente a PETROPERU el valor de los productos e insumos inventariados a que se refiere el numeral 11.3 de dicho Contrato Marco. Al respecto es importante anotar que el listado de los productos e insumos promedio (datos históricos), así como su valorización correspondiente se hallan en la Sala de Datos.

Atentamente,

CEPRI - ELECTROPERU


María del Carmen Tovar Gil
Miembro

CEPRI-ELECTROPERU

Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en Electroperú

CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA LA PRIVATIZACION VIA CAPITALIZACION DE LA EMPRESA ELECTRICA DE PIURA S.A. (EEP)

Circular N° 19

Lima, 10 de setiembre de 1996

El Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en Electroperú S.A. (CEPRI-ELP), al amparo de lo dispuesto en el inciso 3.1.5 de las Bases, ha considerado conveniente modificar el acápite (iii), segundo párrafo del punto 5.9 de las mismas Bases, en la forma siguiente :

- “(iii) La constancia de inscripción de la sociedad en el Registro mercantil correspondiente. De no estar inscrita la sociedad, se deberá acreditar a más tardar en la Fecha de Cierre la inscripción de la sociedad en el Registro mercantil correspondiente.”

Atentamente,

CEPRI - ELECTROPERU


María del Carmen Tovar Gil
Miembro

CEPRI-ELECTROPERU

Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en Electroperú

CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA LA PRIVATIZACION VIA CAPITALIZACION DE LA EMPRESA ELECTRICA DE PIURA S.A. (EEP)

Circular N° 20

Lima, 10 de setiembre de 1996

Pregunta N° 34

Solicitamos nos confirmen que la Participación Ofrecida a ELECTROPERU estará representada por lo activos que esta última aportará a EEP, según lo señalado en el numeral 1.5.1 de las Bases, y que el valor al que se aportarán dichos bienes será fijado en forma definitiva en base a la Oferta Económica ganadora y antes de la Fecha de Cierre.

Respuesta N° 34

En la Fecha de Cierre ELECTROPERU aportará los activos correspondientes a EEP y el Inversionista aportará los US\$40,000,000. La participación definitiva en la propiedad de EEP será la siguiente : ELECTROPERU mantendrá un "p"% de las acciones donde "p" es el porcentaje ofrecido por el Inversionista en el Sobre N° 3. Por su parte el valor de los activos a ser aportados corresponderá al valor de mercado de dichos activos. Este valor de mercado estará determinado por la mejor oferta económica recibida y se calculará de la siguiente manera :

$$\text{Valor del Aporte de ELECTROPERU} = \frac{\text{US\$40,000,000} \cdot p}{1-p}$$

Pregunta N° 35

¿Cómo se registrará contablemente el valor de los bienes aportados por ELECTROPERU sí, por efecto del ajuste señalado en el numeral anterior, éste resulta mayor al valor de mercado de los mismos?

Respuesta N° 35

Los bienes serán aportados a valor de mercado de acuerdo a lo indicado en la respuesta anterior y se registrarán contablemente a ese valor. Para efectos del

registro contable el valor de los bienes será ajustado proporcionalmente, de manera tal que el valor total coincida con el de la mejor Oferta Económica.

Pregunta N° 36

Solicitamos nos confirmen que, cualquiera que sea la respuesta a la consulta anterior, la fórmula que se adopte no afectará o limitará la depreciación de dichos bienes ni originará responsabilidad tributaria sobre EEP.

Respuesta N° 36

El activo fijo de EEP se depreciará conforme a las normas contables y tributarias peruanas.

El registro contable de dichos bienes al valor indicado no tiene porque afectar o limitar su depreciación ni originará responsabilidad a EEP, por cuanto las normas sobre depreciación no se verán afectadas por el valor del aporte

Pregunta N° 37

Es grato dirigirnos a ustedes, de conformidad con los incisos 3.1.2 de las Bases del Concurso indicado en la referencia, para consultarles si el requisito establecido en el numeral 5.9 de las Bases se considerará cumplido cuando la sociedad peruana no hubiera sido constituida por el Postor o sus integrantes, sino que éste o aquéllos hubieran adquirido todas las acciones de una sociedad ya existente de forma tal que la estructura sea idéntica al Postor Precalificado.

Respuesta N° 37

Si.

Atentamente,

CEPRI - ELECTROPERU


María del Carmen Tovar Gil
Miembro

CEPRI-ELECTOPERU

Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en Electroperú

CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA LA PRIVATIZACION VIA CAPITALIZACION DE LA EMPRESA ELECTRICA DE PIURA S.A. (EEP)

Circular N° 21

Lima, 12 de setiembre de 1996

El Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en Electroperú S.A. (CEPRI-ELP), cumple con notificar a los Postores Precalificados que la Participación Base para la privatización vía capitalización de EEP, aprobada por la COPRI, es treinta y tres por ciento (33 %).

Atentamente,

CEPRI - ELECTOPERU


María del Carmen Tovar Gil
Miembro

CEPRI-ELECTROPERU

Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en Electroperú

CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA LA PRIVATIZACION VIA CAPITALIZACION DE LA EMPRESA ELECTRICA DE PIURA S.A. (EEP)

Circular N° 22

Lima, 12 de setiembre de 1996

Pregunta N° 38

Deseamos saber si el CEPRI-ELP o alguna entidad está gestionando o gestionará ante el Gobierno la dación de un Decreto Supremo en el cual se incluya a EEP como beneficiaria de la exoneración del I.S.C. contemplada en el D.L. 821, y modificada por el D.L. 825.

Respuesta N° 38

El art. 1° del D.S. 055-96-EF considera dentro de los alcances del literal b) del Artículo 73 del Decreto Legislativo N° 821, modificado por el Decreto Legislativo N° 825, a las empresas que se dediquen exclusivamente a la generación de electricidad; entendiéndose, como empresa de generación a las empresas del subsector eléctrico "que se dedican exclusivamente a la actividad de generación eléctrica, para su venta a terceros". Al respecto, téngase en consideración que EEP se dedicará, además de la actividad de generación termoeléctrica, al procesamiento de gas natural, por lo que, EEP no sería beneficiaria de dicha exoneración.

Pregunta N° 39

Desearíamos se nos precisara sobre la Póliza de Seguros vigentes para EEP.

Respuesta N° 39

Las plantas eléctricas y de gas se encuentran cubiertas bajo los alcances de la PÓLIZA DE SEGUROS CONTRA TODO RIESGO N° 132432 de la Cía. Popular y

Porvenir, la cual mantiene vigencia hasta las 00.00 hrs. del 01.12.96. Copia de la constancia respectiva se halla en la Sala de Datos.

Pregunta N° 40

Las autorizaciones correspondientes a las plantas de Procesamiento de Gas Natural de EEP ¿se hallan vigentes?

Respuesta N° 40

De conformidad con el Art. 21 del Reglamento aprobado por D.S. 051-93-EM, las plantas de procesamiento de hidrocarburos existentes, para formalizar su funcionamiento requerían presentar al Ministerio de Energía y Minas un Programa de Adecuación a dicho Reglamento, previamente sustentado por un examen especial auditado. En el caso de las Plantas de Procesamiento de Hidrocarburos de Pariñas y Verdún, a ser transferidas a EEP, el Programa de Adecuación fue presentado oportunamente por PETROPERU y fue aprobado por R.D. N° 051-94-EM/DGH del 22.09.94, dispositivo aún vigente cuya copia puede obtenerse en la Sala de Datos.

Pregunta N° 41

¿Se halla en la Sala de Datos copia del inventario actualizado y valorización de activos fijos que serán transferidos a EEP?

Respuesta N° 41

Sí.

Pregunta N° 42

¿Existe un Contrato de prestación de servicios médicos de emergencia y ambulatorio específico para los trabajadores de las Plantas Eléctricas y de Gas Natural?

Respuesta N° 42

Sí, fue firmado el 31.08.96, y estará vigente entre el 01.09.96 y el 31.03.97.

Pregunta N° 43

Con relación al Convenio Colectivo 1996, ¿se ha incorporado su texto en la Sala de Datos?

Respuesta N° 43

Sí.

Pregunta N° 44

¿Se modificará el Contrato N° 177 (registro de la Sala de Datos) para que ELECTROPERU pueda suspender o reducir el Suministro de Gas de la Refinería Talara en caso que el suministro de gas del Lote X se suspenda o se reduzca conforme al Contrato N° 176?

Respuesta N° 44

No.

Pregunta N° 45

¿Se incluirá en el Contrato N° 176 el cuarto párrafo que tiene el punto 5.1 del Contrato N° 177?

Respuesta N° 45

No.

Pregunta N° 46

A la fecha, ¿han sido ya firmados los contratos entre Unidades de Negocios que se encuentran en la Sala de Datos bajo el punto G.5.3?

Respuesta N° 46

- Suministro de Energía Eléctrica a Refinería de Talara : Sí, verlo en la Sala de Datos
- Suministro periódico de diesel 2 de Refinería Talara a Plantas Eléctricas : No, y no será firmado.
- Suministro de Energía Eléctrica al Lote X : Sí, verlo en la Sala de Datos

- Cesión de uso de terreno de C.E. Talara y S.E. de llegada Malacas - Talara : No, y no será firmado.
- Suministro periódico de lubricantes Petrolube a Plantas Eléctricas : Sí, pero no significa un compromiso obligatorio de compra.
- Servicio de reparación y mantenimiento de equipos en talleres : No, y no será firmado.
- Contrato de Arrendamiento de viviendas de Punta Arenas : No. Remitirse a la respuesta N° 22 de la Circular N° 17.
- Contrato de atención médico integral trabajadores : Sí, verlo en la Sala de Datos (leer además Respuesta N° 42).

Pregunta N° 47

¿Se incluirá en la Sala de Datos las fichas registrales del Registro Público de Piura de los inmuebles y servidumbres actualmente a nombre de PETROPERU?

Respuesta N° 47

Copias certificadas de esas fichas se encuentran actualmente en la Sala de Datos.

Pregunta N° 48

En la Sala de Datos no figura la constitución de servidumbres de paso de las carreteras a las plantas de gas de Vendún, Pozo y Pariñas. ¿Se actualizará esta información?

Respuesta N° 48

Las servidumbres en mención están registradas con la Ficha N° 8740 del Registro Público de Piura para una longitud total de 13,772.71 ml. de carreteras. Copia certificada de esa ficha se encuentra en la Sala de Datos.

Pregunta N° 49

¿Cuándo registrará ELECTROPERU a su nombre las propiedades y servidumbre que le han sido transferidas por PETROPERU?

Respuesta N° 49

Las registraré antes de la fecha establecida en el Cronograma del Concurso para la presentación de los Sobres N° 2 y N° 3.

Pregunta N° 50

¿Se encuentra vigente el Contrato N° 163 (Sala de Datos) suscrito entre PETROPERU S.A. y SAPET?

Respuesta N° 50

No.

Pregunta N° 51

Deseamos saber si el acápite 8.1 del Contrato N° 176 (Sala de Datos) ¿Será modificado con el objeto que se incluya la obligación de responder por el daño ulterior?

Respuesta N° 51

No.

Pregunta N° 52

¿Será cedido a EEP el contrato 164?. ¿Estará el 26.11.96 GASTALSA en condiciones de solicitar el suministro de gas a PETROPERU conforme a los términos del Contrato N° 164?.

Respuesta N° 52

Sí, será cedido.

No creemos que a esa fecha GASTALSA esté en condiciones de solicitar el referido suministro.

Pregunta N° 53

¿Continúa vigente el Contrato N° 141 sobre servicios de seguridad y vigilancia privada?

Respuesta N° 53

Sí.

Pregunta N° 54

¿Se encuentra vigente el Contrato N° 142 sobre servicios de limpieza industrial y no industrial?

Respuesta N° 54

Sí.

Pregunta N° 55

¿Existe alguna limitación para que EEP se divida en dos empresas, a fin de que una de ellas tenga como objeto exclusivo la generación, transmisión y distribución de electricidad?

Respuesta N° 55

No, pero de hacerlo deberá circunscribirse exclusivamente a la generación, de conformidad con la Ley de Concesiones Eléctricas N° 25844. Téngase al respecto en consideración lo que establece el artículo 122 de esta Ley.

Pregunta N° 56

En la revisión de los contratos proporcionados por la Sala de Datos del CEPRI-ELP, observamos que en muchos de ellos se ha pactado una cláusula de Cesión de Posición Contractual en los siguientes términos :

“Ambas partes contratantes acuerdan que, debido a que PETROPERU S.A. se encuentra en vías de privatización, es necesario convenir mediante esta cláusula que PETROPERU S.A. podrá ceder unilateralmente todos sus derechos y obligaciones contemplados en este contrato a la empresas que adquieran los

activos o las acciones de PETROPERU S.A., sin necesidad de contar con el consentimiento del CONTRATISTA, quedando PETROPERU S.A. luego de efectuada la cesión totalmente liberada del presente contrato”.

Es de conocimiento general que el proceso de privatización de EEP es particularmente diferente al resto de privatizaciones de las empresas de PETROPERU S.A., en la medida que no es PETROPERU S.A. quien finalmente contratará con el inversionista ganador de la Buena Pro, sino que PETROPERU S.A. venderá en primer lugar sus activos y acciones a ELECTROPERU S.A. y será esta última quien contrate directamente con el inversionista ganador del Concurso Público mencionado para la privatización de EEP.

Por lo expuesto, consideramos oportuno y necesario que se aclare, a efectos de la aplicación de la referida cláusula de cesión de posición contractual, si el ganador de la Buena Pro del Concurso Público Internacional para la Privatización Vía Capitalización de la Empresa Eléctrica de Piura S.A., será considerado como adquirente de los activos o acciones de PETROPERU S.A. y en consecuencia “Cesionario”, o si esta cláusula sólo alcanza a ELECTROPERU S.A. de sólo alcanzar dicha cláusula a ELECTROPERU S.A., se requerirá el consentimiento del Cedido.

Respuesta N° 56

Sobre el particular, téngase en consideración que la Cláusula de cesión de posición contractual, que es similar en todos esos contratos, establece que tanto PETROPERU como ELECTROPERU podrán ceder unilateralmente todos sus derechos y obligaciones contemplados en dichos contratos.

En el caso de ELECTROPERU el cesionario será EEP; siendo suficiente para que se formalice la cesión que ELECTROPERU lo acuerde con EEP, como cesionaria, y que ELECTROPERU comunique la cesión al cedido, lo que guarda concordancia con dicha estipulación y el último párrafo del artículo 1435 del Código Civil.

Atentamente,

CEPRI - ELECTROPERU


María del Carmen Tovar Gil
Miembro

CEPRI-ELECTROPERU

Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en Electroperú

CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA LA PRIVATIZACION VIA CAPITALIZACION DE LA EMPRESA ELECTRICA DE PIURA S.A. (EEP)

Circular N° 23

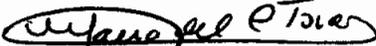
Lima, 12 de setiembre de 1996

Referencia: CAMBIOS DE LA PARTICIPACION LIBRE

Para los efectos a que se refiere el inciso 5.7.1. de las Bases, bastará informar la participación que corresponde a cada uno de los nuevos accionistas, socios o integrantes del Postor Precalificado, conforme al inciso 5.3.5. de las Bases, y adjuntar respecto de cada uno de ellos un original y dos copias numeradas de la Declaración Jurada, a que se refiere el inciso 5.3.4., firmada por el Representante Legal del respectivo accionista, socio o integrante del Postor Precalificado.

Atentamente,

CEPRI - ELECTROPERU


María del Carmen Tovar Gil
Miembro

CEPRI-ELECTROPERU

Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en Electroperú

CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA LA PRIVATIZACION VIA CAPITALIZACION DE LA EMPRESA ELECTRICA DE PIURA S.A. (EEP)

Circular N° 24

Lima, 16 de setiembre de 1996

REFERENCIA : CRONOGRAMA

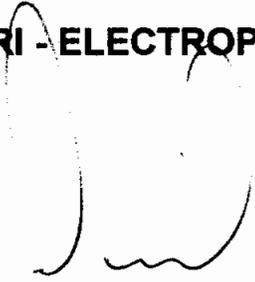
El Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en Electroperú S.A. (CEPRI-ELP), al amparo de lo dispuesto en el inciso 3.1.5 de las Bases, ha acordado modificar el Cronograma del Concurso, a que se refiere el punto 1.7 de las Bases en la forma siguiente :

1.7.3	Funcionamiento de la Sala de Datos	01.07.96 a 27.09.96
1.7.12 (i)	envío de la versión final del Contrato:	27.08.96 a 19.09.96

Las demás fechas del Cronograma del Concurso permanecen invariables.

Atentamente,

CEPRI - ELECTROPERU


Pedro Sánchez G.
Presidente

CEPRI-ELECTROPERU

Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en Electroperú

CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA LA PRIVATIZACION VIA CAPITALIZACION DE LA EMPRESA ELECTRICA DE PIURA S.A. (EEP)

Circular N° 25

Lima, 16 de setiembre de 1996

Pregunta N° 57

Respecto de la Participación Base, cuyo porcentaje fuera aprobado en 33% y comunicado por Circular N° 21, es correcto interpretar que :

1. Tiene una función referencial, permitiendo determinar la validez de una Oferta Económica toda vez que su Participación Ofrecida sea igual o mayor que la Participación Base.
2. No obliga al Adjudicatario a adquirir acciones hasta completar el 67% del capital social de EEP.
3. No impide al Adjudicatario a adquirir acciones por más del 67% del capital social de EEP, mediante la solicitud de Participación Adicional.

Respuesta N° 57

Sobre el particular es importante se tenga en cuenta lo siguiente :

1. La Participación Base comunicada mediante la Circular N° 21, es la Participación Ofrecida Mínima que una Sociedad Postora puede ofrecer a ELECTROPERU en su Carta de Presentación de Oferta Económica; siendo pertinente, por tanto, tener en consideración que la Adjudicación de la Buena Pro será otorgada a la Sociedad Postora cuya Participación Ofrecida sea la más alta respecto de la Participación Base.
2. El Adjudicatario debe suscribir la diferencia entre la Participación Ofrecida en su Carta de Presentación de Oferta Económica y el cien por ciento (100%) de las Acciones representativas del Capital Social de EEP, luego de capitalizada la

Inversión; no estando obligado a comprar a ELECTROPERU Acciones si la Participación Ofrecida es menor al cuarenta por ciento (40%) de ese capital social.

3. En el ejemplo hipotético el Adjudicatario podrá voluntariamente comprar a ELECTROPERU la diferencia entre el 67% y el 90% de las acciones representativas del Capital Social de EEP, de manera tal que la Participación Accionaria de ELECTROPERU se reduzca al 10%; aunque se está evaluando la posibilidad de que el Adjudicatario pueda comprar voluntariamente incluso ese 10% deduciéndose sólo el valor que proporcionalmente corresponda a las Acciones que decidan adquirir los trabajadores de EEP, de conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 674 y Normas Reglamentarias. De contarse con la aprobación de la COPRI esta posibilidad se reflejará en la Versión Final del Contrato.

Pregunta N° 58

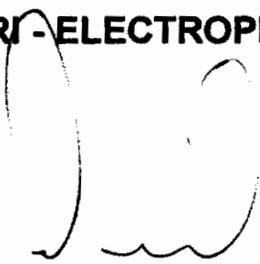
De conformidad con el proceso de privatización de EEP, es posible que la Sociedad Suscriptora, por ejemplo una sociedad de responsabilidad limitada, que se le otorgue la buena pro y se le transfiera EEP, se transforme posteriormente en otra sociedad admitida por la legislación societaria, por ejemplo en una sociedad colectiva o sociedad en comandita por acciones.

Respuesta N° 58.-

Si, pero luego de la Fecha de Cierre y siempre que la transformación no afecte las participaciones del Operador y del(los) titular(es) de la Participación Comprometida.

Atentamente,

CEPRI - ELECTROPERU


Pedro Sánchez G.
Presidente

CEPRI-ELECTROPERU

Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en Electroperú

CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA LA PRIVATIZACION VIA CAPITALIZACION DE LA EMPRESA ELECTRICA DE PIURA S.A. (EEP)

Circular N° 26

Lima, 16 de setiembre de 1996

Pregunta N° 59

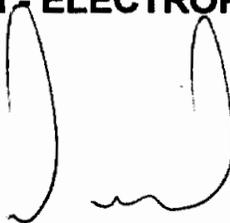
¿Se ha materializado la suscripción de algún(os) Addendum(s) al(los) contrato(s) suscrito(s) entre PETROPERU y ELECTROPERU ?

Respuesta N° 59

Si. Se han suscrito tres (03) Addenda : una respecto al Contrato Marco de Transferencia y Usufructo, y otras dos con relación a los Contratos de Suministro de Gas Natural (Lote X y Refinería de Talara). Copia de estos documentos se hallan en la Sala de Datos.

Atentamente,

CEPRI - ELECTROPERU



Pedro Sánchez G.
Presidente

CEPRI-ELECTROPERU

Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en Electroperú

CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA LA PRIVATIZACION VIA CAPITALIZACION DE LA EMPRESA ELECTRICA DE PIURA S.A. (EEP)

Circular N° 27

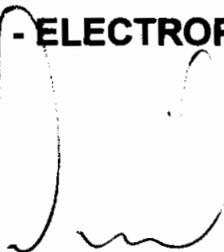
Lima, 17 de setiembre de 1996

El Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en Electroperú S.A. (CEPRI-ELP), recuerda a los Postores Precalificados que las fechas para cambio en los Consorcios y para acreditar la constitución en el Perú de la Sociedad Postora son, respectivamente, el 20 y el 24 de setiembre de 1996.

Asimismo, se pone en conocimiento de los Postores Precalificados que las omisiones o errores que pudieran existir en los documentos a que se refiere el inciso 5.7.1.2, podrán subsanarse hasta 24 de setiembre de 1996.

Atentamente,

CEPRI - ELECTROPERU



Pedro Sánchez G.
Presidente

CEPRI-ELECTROPERU

Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en Electroperú

CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA LA PRIVATIZACION VIA CAPITALIZACION DE LA EMPRESA ELECTRICA DE PIURA S.A. (EEP)

Circular N° 28

Lima, 17 de setiembre de 1996

Pregunta N° 60

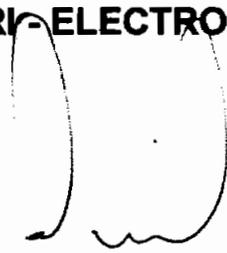
De conformidad con los incisos 3.1.2 de las Bases del Concurso para la privatización de EEP, para solicitarles confirmen nuestra interpretación en el sentido que los documentos que acrediten los cambios en el Postor solamente deben presentarse en original y, por ende, no se requiere presentar dos copias adicionales de los mismos. Nuestra interpretación se deriva de lo establecido en el numeral 4.3 de las Bases, en donde se establece que solamente se presentará dos juegos de copias del Sobre N° 1.

Respuesta N° 60.-

Efectivamente, basta presentar el original de esos documentos.

Atentamente,

CEPRI-ELECTROPERU


Pedro Sánchez G.
Presidente

CEPRI-ELECTROPERU

Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en Electroperú

CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA LA PRIVATIZACION VIA CAPITALIZACION DE LA EMPRESA ELECTRICA DE PIURA S.A. (EEP)

Circular N° 29

Lima, 17 de setiembre de 1996

Pregunta N° 61

¿Los Contratos numerados del 148 al 151 (Sala de Datos) serán asumidos por la inmobiliaria que constituya PETROPERU?

Respuesta N° 61

Sí, en lo que concierne a la inmobiliaria.

Pregunta N° 62

¿Serán cedidos a EEP los Contratos N°s 152 y 153?

Respuesta N° 62

Sí. Siendo pertinente informar que el Contrato N° 152 concluirá antes de la Fecha de Cierre; y que el plazo del Contrato N° 153 ha sido prorrogado hasta febrero de 1997.

Pregunta N° 63

¿Han sido los Contratos N°s 142 a 147 renovados?

Respuesta N° 63

Sí, de acuerdo a los plazos señalados en los mismos.

Pregunta N° 64

¿Será renovado y cedido a EEP el Contrato N° 155?

Respuesta N° 64

Sí. La Carta Convenio en su punto 8 señala que entró en vigencia el 19.05.95 y que estará vigente hasta nuevo aviso, pudiendo mediar carta con 30 días para su resolución.

Pregunta N° 65

Hemos obtenido copia de los Contratos N°s 470 al 477, ¿serán suscritos y cedidos a EEP?

Respuesta N° 65

Remitirse a lo señalado en la respuesta N° 46 de la Circular N° 22 del 12.09.96.

Pregunta N° 66

Desearíamos conocer ¿cuándo se efectuará la cesión a EEP de los Contratos que PETROPERU ha cedido a ELECTROPERU?

Respuesta N° 66

Entre la fecha de Adjudicación de la Buena Pro y la Fecha de Cierre.

Pregunta N° 67

¿Quién asumirá la obligación en caso que alguna autoridad administrativa o judicial disponga, en favor de alguno de los trabajadores de PETROPERU transferidos a EEP, el pago de las pensiones originadas en la Ley 20530?

Respuesta N° 67

La asumiré la ONP, pero en ningún caso EEP, dada su condición de empresa privada. La Ley 20530 es exclusivamente aplicable a trabajadores de la actividad pública.

Pregunta N° 68

Respecto a la denominada CLAUSULA DE GARANTIA, ¿mantiene su vigencia en el actual Convenio Colectivo? ¿Quien asumirá el pago de reintegros en caso de ser resuelta la demanda en favor de FENPETROL, así como otras de índole laboral?

Respuesta N° 68

No mantiene su vigencia. PETROPERU asumirá cualquier pasivo laboral y/o judicial derivado de su condición de antiguo empleador, de conformidad con las subcláusulas 8.4 y 8.5 del Contrato Marco suscrito con ELECTROPERU y cuya copia se halla en la Sala de Datos bajo el N° 184.

Pregunta N° 69

En el Contrato Marco, Cláusula Octava : Trabajadores, y en otros acápite de aquél, se prevé que será el INVERSIONISTA quien asuma derechos y obligaciones derivados de aquel documento. ¿No será EEP quien en realidad asuma dichos derechos y obligaciones?

Respuesta N° 69

Sí, será EEP quien asuma tales derechos y obligaciones, conforme ha sido señalado en el Addendum al Contrato Marco firmado el 10.09.96, entre PETROPERU y ELECTROPERU, cuya copia se halla en la Sala de Datos.

Pregunta N° 70

¿Asumirá PETROPERU los beneficios del Convenio Colectivo 1996 hasta la Fecha de Cierre?

Respuesta N° 70

Sí. El Convenio Colectivo tiene vigencia entre el 01.01.96 y el 31.12.96.

Pregunta N° 71

Por mandato de la Ley 25840 PETROPERU sólo abona el 44.4% del total de las aportaciones por aportaciones de salud, debiendo destinar el 55.6% restante para el otorgamiento directo de atención médica a sus servidores.

¿Dicha atención médica es aquella que se brinda a través del PAMF?

Respuesta N° 71

No.

Pregunta N° 72

¿EEP seguirá bajo aquel régimen especial?

Respuesta N° 73

No.

Pregunta N° 74

¿EEP quedará obligada a proporcionar atención médica en los hospitales y clínicas de PETROPERU?

Respuesta N° 74

No.

Pregunta N° 75

¿EEP asumirá el PAMF de PETROPERU?

Respuesta N° 75

Sí. Remitirse a la respuesta N° 42 de la Circular N° 22 del 12.09.96.

Pregunta N° 76

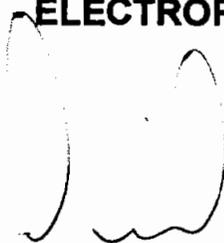
¿Se encuentran saneados los vehículos a transferirse a EEP?

Respuesta N° 76

Sí.

Atentamente,

CEPRI ELECTROPERU



**Pedro Sánchez G.
Presidente**

CEPRI-ELECTROPERU

Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en Electroperú

CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA LA PRIVATIZACION VIA CAPITALIZACION DE LA EMPRESA ELECTRICA DE PIURA S.A. (EEP)

Circular N° 30

Lima, 17 de setiembre de 1996

Pregunta N° 77

¿Cuál es el avance actual de la Línea de Transmisión Talara - Piura?

Respuesta N° 77

- Estudio Definitivo : 95%. Debe concluir el 24.09.96
- Ingeniería de Detalle : 99%. El replanteo concluye el 21.09.96. Pendiente tabla de tendido de conductor-Subestaciones que concluye en octubre de 1996.
- Suministros : Las pruebas en fábrica del conductor, postes, crucetas y accesorios se realizarán entre el 18/23.09.96 en Venezuela, y entre el 24/30.09.96 en Estados Unidos. El resto de suministros se encuentra en proceso de fabricación, según se muestra en el cronograma detallado al 06.09.96 (verlo en Sala de Datos).
- Construcción :
 - Línea de Transmisión/Actualmente se efectúa el replanteo con dos brigadas que deben concluir el 21.09.96. Semana próxima inician apertura de trochas, caminos de acceso, fundaciones especiales y almacén central.
 - Subestaciones/Se inicia la próxima semana.
- Supervisión : Asociación S&Z Consultores Asociados S.A. con ESEDI S.A.
- Fecha de Conclusión : 30 de mayo de 1997

- Inicio de Operación : 02 de junio 1997
- Penalidad : US\$ 5⁰/000/día

Pregunta N° 78

Cuando entre en servicio la Línea de Transmisión 220 kV. Talara - Piura ¿será considerada como perteneciente al Sistema Principal o al Sistema Secundario?

Respuesta N° 78

Al Sistema Secundario.

Pregunta N° 79

De pertenecer al Sistema Secundario ¿por quién serían sufragados los costos asociados del peaje secundario?

Respuesta N° 79

Por EEP.

Atentamente,

CEPRI - ELECTROPERU



Pedro Sánchez G.
Presidente

CEPRI-ELECTROPERU

Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en Electroperú

CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA LA PRIVATIZACION VIA CAPITALIZACION DE LA EMPRESA ELECTRICA DE PIURA S.A. (EEP)

Circular N° 31

Lima, 18 de setiembre de 1996

El Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en Electroperú S.A. (CEPRI-ELP), al amparo de lo dispuesto en el inciso 3.1.5 de las Bases, ha acordado modificar el Cronograma del Concurso, a que se refiere el punto 1.7 de las Bases en la forma siguiente :

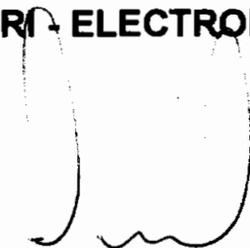
1.7.9	Fecha para cambio en los Consorcios	23.09.96	15:00 a 18:00 horas
1.7.12	ii) Plazo para que el Postor Precalificado acredite la Constitución en el Perú de una Sociedad	27.08.96 a 26.09.96	hasta las 17:00 horas

Asimismo, se pone en conocimiento de los Postores Precalificados que las omisiones o errores que pudieran existir en los documentos a que se refiere el inciso 5.7.1.2, podrán subsanarse hasta las 18:00 horas del 26 de setiembre de 1996.

La presente Circular deja sin efecto las Circulares N° 09 y N° 27, emitidas el 14 de agosto y el 17 de setiembre de 1996, respectivamente.

Atentamente,

CEPRI - ELECTROPERU



Pedro Sánchez G.
Presidente

CEPRI-ELECTROPERU

Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en Electroperú

CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA LA PRIVATIZACION VIA CAPITALIZACION DE LA EMPRESA ELECTRICA DE PIURA S.A. (EEP)

Circular N° 32

Lima, 18 de setiembre de 1996

Referencia : CONTRATO DE SUSCRIPCION DE ACCIONES CLASE "A" Y DESARROLLO DEL PROYECTO DE GENERACION

El Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en Electroperú S.A. (CEPRI-ELP), cumple con adjuntar a la presente la versión final del Contrato de la referencia que considera las sugerencias propuestas por los Postores Precalificados hasta el 26 de agosto de 1996, inclusive.

A más tardar el 27 de setiembre de 1996 se estará entregando por cada Sociedad Postora dos ejemplares originales de dicho Contrato, que deberán ser firmados por los Representantes Legales de la respectiva Sociedad Postora, del Operador y del(los) titulares(es) de la Participación Comprometida. Estos dos ejemplares del Contrato serán incluidos en el Sobre N° 2.

Es importante precisar que los ejemplares indicados en el párrafo anterior, estarán debidamente sellados y rubricados en cada una de sus hojas por dos funcionarios del CEPRI-ELP, pero esto no implica aceptación por parte de ELECTROPERU o EEP sino únicamente servirán para identificación de los mismos.

La versión final del Contrato ha recogido en gran medida los comentarios y observaciones presentados por los Postores. Adicionalmente, se han incluido una serie de modificaciones que reflejan la situación patrimonial y financiera de EEP en una forma más adecuada, particularmente porque no se trata de una empresa en marcha sino de una empresa de reciente creación que comenzará sus operaciones a partir de la Fecha de Cierre, lo que explica las modificaciones a los puntos 10.5 y 10.9 de la Cláusula Décima y la eliminación del Anexo N° 1 : Cambios Ocurridos entre la Fecha de los Estados Financieros de EEP y la Fecha de Cierre.

Otros cambios importantes incluyen :

- Nuevos incisos 5.2.1(f) y 12.3.5, en los cuales se establece que EEP debe pagar el costo de los productos e insumos inventariados a que se refiere el numeral 11.3 de la Cláusula Decimoprimera del Contrato Marco, modificado por el Addendum suscrito el 10 de setiembre de 1996.
- Modificación del inciso 6.2.2, de manera tal que el suscriptor tenga la opción de comprar Acciones Clase "B", deduciendo sólo las acciones que decidan adquirir los trabajadores de EEP de conformidad con lo previsto en el Decreto legislativo N° 674 y Normas Reglamentarias.
- Modificación del inciso 10.6.3 incluyendo la declaración y garantía de que los Bienes Asegurables están asegurados contra todo riesgo en la Compañía de Seguros Popular y Porvenir, hasta el 01 de diciembre de 1996, en virtud del endoso parcial de la(s) Póliza(s) correspondiente(s); así como el compromiso de ELECTROPERU de instruir al asegurador para que de ocurrir algún siniestro entre la Fecha de Adjudicación de la Buena Pro y el 01 de diciembre de 1996, el íntegro de la correspondiente indemnización sea pagado a EEP.
- Nuevo inciso 12.3.4, en el cual se establece que EEP asumirá los derechos y obligaciones de los contratos que allí se indican y a los que se refiere la Cláusula Séptima; el numeral 13.1 de la Cláusula Decimotercera y el numeral 13.2 de la Cláusula Decimotercera, del Contrato Marco.
- Supresión del segundo párrafo del punto 15.2 de la Cláusula Decimoquinta, que indicaba el pago de una indemnización de por US\$ 20'000,000, en el supuesto que no se concluyera el Proyecto de Generación en el plazo estipulado en el inciso 7.1.4.
- Modificación de la Cláusula Decimosexta con la inclusión de un plazo de gracia de tres meses, adicional al plazo de 12 meses a que se refiere el inciso 7.1.4 de la Cláusula Séptima; por lo que la penalidad por demora sólo se generará a partir del día siguiente del vencimiento del plazo de gracia y por un plazo máximo de tres (3) meses.
- Nueva Cláusula Decimoséptima, por la que la Cláusula Decimoséptima se convierte en Decimoctava y así sucesivamente :

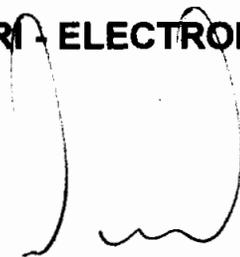
Esta nueva Cláusula Decimoséptima contiene la declaración de que la línea de transmisión Talara - Piura Oeste estará concluida en mayo de 1996; pero que si su construcción se prolongara más allá del plazo de 12 meses estipulado para el Proyecto de Generación, ello dará lugar que este plazo se prolongue a solicitud del Suscriptor por el tiempo que en adelante se demore

la conclusión de dicha línea. En este supuesto la indemnización por daños y perjuicios pactada en el punto 15.2 y la penalidad estipulada en la Cláusula Decimosexta, podrán ser exigibles una vez vencido el nuevo plazo que ELECTROPERU deberá conceder para la conclusión del Proyecto de Generación.

- Algunos ajustes a la segunda Cláusula Adicional, en virtud a la modificación efectuada al inciso 6.2.2.

Atentamente,

CEPRI - ELECTROPERU



Pedro Sánchez G.
Presidente

Sírvase recoger la copia del Contrato en nuestras oficinas, en la dirección abajo indicada.

Av. Prolongación Pedro Miotta 421 San Juan de Miraflores Lima 29 - Perú Telf. 466-3095 Fax 466-2299

CEPRI-ELECTROPERU

Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en Electroperú

CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA LA PRIVATIZACION VIA CAPITALIZACION DE LA EMPRESA ELECTRICA DE PIURA S.A. (EEP)

Circular N° 33

Lima, 18 de setiembre de 1996

El Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en Electroperú S.A. (CEPRI-ELP), envía el modelo al cual debe ajustarse la Carta de Presentación de la Oferta Económica, a que se refiere el punto 6.5 de las Bases.

En consecuencia queda sin efecto el actual Formulario 1 de las Bases.

Atentamente,

CEPRI - ELECTROPERU



Pedro Sánchez G.
Presidente

Formulario 1

**Carta de Presentación de la Oferta Económica
punto 6.5 de las Bases**

[] de [] de 1996

Señores
Comité Especial de ELECTROPERU
CEPRI - ELP
Prolongación Pedro Miotta N° 421, Urb. Zona Industrial
San Juan de Miraflores
Lima 29
Perú

Sociedad
Postora:.....
.....

**Ref.: Concurso Público con Precalificación
para la Privatización vía Capitalización de la
Empresa Eléctrica de Piura S.A. - EEP**

De acuerdo a lo indicado en el punto 6.5 de las Bases del Concurso de la referencia, por medio de la presente cumplimos con presentar nuestra Oferta Económica.

OFERTA ECONOMICA :

1. Participación Ofrecida = "p"	_____ %
2. Valor de EEP Capitalizada : 40.000.000 US\$ = _____ (1-p)	_____ US\$
3. Participación accionaria final del Postor en EEP capitalizada (constituida por la participación del Postor de acuerdo a lo establecido en 1 ("1-p"), más la compra obligatoria y/u opcional, teniendo en cuenta lo establecido en el inciso 6.2.2 del Contrato de Suscripción de Acciones Clase "A" y Desarrollo del Proyecto de Generación de la Empresa Eléctrica de Piura S.A. - EEP)	_____ %

Asimismo, de acuerdo con lo previsto en el punto 1.8 de las Bases del Concurso Público Internacional de la referencia, por medio de la presente nos comprometemos bajo juramento a construir y poner en operación el Proyecto de Generación de acuerdo a las características indicadas en el punto 1.8 y los Formularios 5 y 6 de las Bases.

Adicionalmente, declaramos que nuestra Oferta Económica expresamente incorpora los términos y condiciones, sin excepción, establecidos en el Contrato que forma parte integrante de las Bases del referido Concurso; y que la misma estará vigente hasta la fecha señalada en el inciso 1.7.17 de las Bases, inclusive.

Atentamente,

Firma

Nombre

Representante Legal

CEPRI-ELECTROPERU

Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en Electroperú

CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA LA PRIVATIZACION VIA CAPITALIZACION DE LA EMPRESA ELECTRICA DE PIURA S.A. (EEP)

Circular N° 34

Lima, 19 de setiembre de 1996

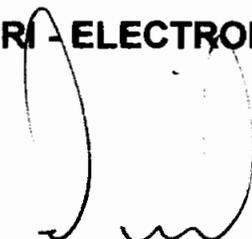
REFERENCIA : BALANCE DE EEP AL 31.08.96

El Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en Electroperú S.A. (CEPRI-ELP), cumple con adjuntar a la presente el Balance de EEP al 31.08.96.

Asimismo, pone en conocimiento de los Postores que la COPRI, en su Sesión del 17 de setiembre de 1996, ha aprobado la transferencia a ELECTROPERU de los activos de PETROPERU que serán aportados por la primera a EEP, antes de la Fecha de Cierre.

Atentamente,

CEPRI - ELECTROPERU



Pedro Sánchez G.
Presidente

Sírvase recojer el mencionado Balance en nuestras oficinas CEPRI-ELP

Av. Prolongación Pedro Miotta 421 San Juan de Miraflores Lima 29 - Perú Telf. 4663095 Fax 466-2299

CEPRI-ELECTROPERU

Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en Electroperú

Lima, 19 de setiembre de 1996

Señores
Postores Precalificados
Concurso Público Internacional
Empresa Eléctrica de Piura
Presente.-

De mi consideración :

La presente tiene por objeto advertir el error material que se ha incurrido en la última línea, segundo párrafo del punto 18.1 de la Versión Final del Contrato al indicar : "punto 17.3", cuando debe ser : "punto 18.3".

Este error que advertimos será corregido en los ejemplares del Contrato que serán remitidos a más tardar el 27 de setiembre del presente.

Atentamente,

CEPRI - ELECTROPERU


Alejandro Alfageme
Asesor

CEPRI-ELECTROPERU

Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en Electroperú

CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA LA PRIVATIZACION VIA CAPITALIZACION DE LA EMPRESA ELECTRICA DE PIURA S.A. (EEP)

Circular N° 35

Lima, 19 de setiembre de 1996

Pregunta N° 80

Si los juicios por reposición fuesen perdidos por PETROPERU, ¿EEP deberá asumir la obligación de reponer al trabajador, en caso que aquél hubiere laborado en alguna unidad de negocio de esta última?

Respuesta N° 80

No.

Pregunta N° 81

Si algunos de los 202 trabajadores a ser transferido(s) no desea(n) ser incorporado(s) a la planilla de EEP, ¿qué hará esta empresa?

Respuesta N° 81

Lo retira de dicha planilla y comunica el hecho a ELECTROPERU. Recuérdese que dicho(s) trabajador(es) a la Fecha de Cierre ha(n) sido liquidado(s) por PETROPERU.

Pregunta N° 82

Lo señalado en la Cláusula 8.2 del Contrato Marco, ¿se refiere a los CTS devengados hasta la Fecha de Cierre, o sólo a aquéllos con fecha de depósito ya vencido?

Respuesta N° 82

Se refiere a los CTS devengados hasta la Fecha de Cierre.

Pregunta N° 83

Se suscribirá el Contrato N° 167 (Sala de Datos) sobre uso de hospitales y Clínicas de PETROPERU?

Respuesta N° 83

NO.

Pregunta N° 84

El Anexo "B" del Addendum al Contrato Marco (relación del personal al 16.09.96), ¿incluye los aumentos acordados en el Convenio Colectivo del año 1996?

Respuesta N° 84

Si

Atentamente,

CEPRI - ELECTROPERU



Pedro Sánchez G.
Presidente

CEPRI-ELECTROPERU

Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en Electroperú

CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA LA PRIVATIZACION VIA CAPITALIZACION DE LA EMPRESA ELECTRICA DE PIURA S.A. (EEP)

Circular N° 36

Lima, 19 de setiembre de 1996

Pregunta N° 85

Según el punto 6.2 del Addendum al Contrato Marco, al endosar PETROPERU parcialmente la póliza del seguro a favor de ELECTROPERU y de ocurrir un siniestro, ELECTROPERU será directamente indemnizado por la compañía de seguros. Deseamos saber si ELECTROPERU transferirá de inmediato a EEP el monto de la correspondiente indemnización, suscribiéndose para lo cual previamente un convenio sobre dicho aspecto.

Respuesta N° 85

Sí, pero es totalmente innecesaria la suscripción de un Convenio. Tener en consideración lo que sobre el particular se establece en el inciso 10.6.3 de la Versión Final del Contrato de Suscripción de Acciones Clase "A" y Desarrollo del Proyecto de generación de EEP.

Pregunta N° 86

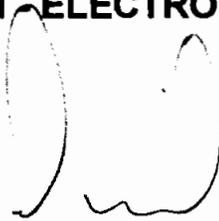
Consideramos que luego que ELECTROPERU le pague a PETROPERU el valor de los activos transferidos, tomando como base el valor de adjudicación, PETROPERU dejará de tener "interés asegurable" sobre los activos que serán de EEP luego de la Fecha de Cierre. Al perderse el interés asegurable, la compañía de seguros podrá evitar el pago de cualquier indemnización, a menos que se amplíe en la póliza las personas aseguradas y se incluya a ELECTROPERU y/o EEP.

Respuesta N° 86

En virtud del endoso parcial de la Póliza de seguros, el asegurador tendrá la obligación de pagar la correspondiente indemnización a ELECTROPERU. En lo que respecta a EEP será de estricta aplicación lo que se establece en la estipulación contractual indicada en la respuesta anterior.

Atentamente,

CEPRI ELECTROPERU



**Pedro Sánchez G.
Presidente**

CEPRI-ELECTROPERU

Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en Electroperú

CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA LA PRIVATIZACION VIA CAPITALIZACION DE LA EMPRESA ELECTRICA DE PIURA S.A. (EEP)

Circular N° 37

Lima, 20 de setiembre de 1996

Pregunta N° 87

Sírvanse confirmar considerando que es posible que la Adjudicataria en el Concurso EEP transfiera el íntegro de las acciones de EEP, en la medida que cuente con la autorización del CEPRI-ELP, también es posible la transferencia de la Participación Comprometida entre los accionistas de la Adjudicataria, para lo cual tendrán que informar de ello al CEPRI-ELP.

Respuesta N° 87

Sí, pero siempre que se cumpla con los requisitos que señala el inciso 12.2.2 de la Cláusula Decimosegunda del Contrato de Suscripción de Acciones Clase "A" y Desarrollo del Proyecto de Generación.

Tal posibilidad está considerada en el inciso 8.2.3 de la Cláusula Octava, respecto de la Participación Comprometida y en el inciso 8.1.4 de la misma Cláusula, respecto del Operador. Sin embargo, y para despejar toda duda, se está efectuando los correspondientes ajustes formales a esos incisos, de manera tal que resulte totalmente claro que tanto el Operador como los Titulares de la Participación Comprometida pueden transferir las acciones o participaciones del Suscriptor que están obligados a mantener de conformidad con las Bases del Concurso y el propio Contrato. Estos ajustes se reflejarán en los ejemplares del Contrato que se remitirán a más tardar el 27 de setiembre, como se señala en la Circular N° 32.

Pregunta N° 88

Sírvase confirmar también que, en caso de que para realizar la transferencia indicada en el numeral anterior sea necesario la autorización del CEPRI-ELP, entendemos que los requisitos que debe cumplir el accionista que asumiría la Participación Comprometida son los mismos que se exigieron para precalificar.

Respuesta N° 88

Sí.

Atentamente,

CEPRI - ELECTROPERU



Pedro Sánchez G.
Presidente

CEPRI-ELECTROPERU

Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en Electroperú

CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA LA PRIVATIZACION VIA CAPITALIZACION DE LA EMPRESA ELECTRICA DE PIURA S.A. (EEP)

Circular N° 38

Lima, 20 de setiembre de 1996

Pregunta N° 89

Antes de un eventual incumplimiento de ISOLUX WAT, ¿es posible que ELECTROPERU ceda los derechos que sobre el particular le corresponden en el Contrato suscrito con esa empresa?

Respuesta N° 89.-

El contrato que tiene celebrado ELECTROPERU S.A. con ISOLUX WAT S.A. es producto de la Licitación Pública Internacional N° E-013-95/L, que ELECTROPERU S.A. convocó, con arreglo a las normas de la legislación peruana que regulan el suministro de bienes y prestación de servicios no personales a las entidades y empresas del Estado peruano.

En consecuencia, no es posible que ELECTROPERU pueda ceder sus derechos bajo ese contrato.

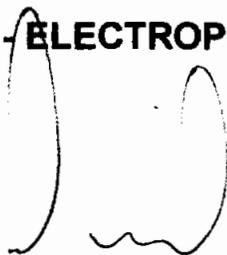
Sin embargo, es conveniente que se tenga en consideración lo que estipula la Cláusula Decimoséptima de la versión final del Contrato de Suscripción de Acciones. En virtud de esa Cláusula, si la construcción de la línea de transmisión Talara-Piura Oeste se prolonga más allá del plazo de 12 meses estipulado para el proyecto de generación, esto dará lugar a que dicho plazo se prolongue a solicitud del Suscriptor por el tiempo que en adelante se demore la conclusión de la línea de transmisión; no siendo exigible al Suscriptor indemnización ni penalidad alguna, las que sólo podrán ser requeridas una vez vencido el nuevo plazo que ELECTROPERU S.A. deberá conceder para la conclusión del proyecto de generación.

De otro lado, debe reafirmarse lo que hemos indicado en las respuestas a algunas de las consultas que se han formulado al CEPRI-ELP, de que el Cronograma de Ejecución de la línea de transmisión se está respetando en forma estricta, por lo que ésta debe estar necesariamente concluida en mayo de 1997.

Pero sin perjuicio de ello ELECTROPERU cuidará de que dicho Cronograma se cumpla rigurosamente.

Atentamente,

CEPRI - ELECTROPERU



Pedro Sánchez G.
Presidente

CEPRI-ELECTROPERU

Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en Electroperú

CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA LA PRIVATIZACION VIA CAPITALIZACION DE LA EMPRESA ELECTRICA DE PIURA S.A. (EEP)

Circular N° 39

Lima, 20 de setiembre de 1996

Pregunta N° 90

Con relación a la línea de transmisión 33 kV. Malacas - Verdún ¿será ELECTROPERU la que la construya?

Respuesta N° 90

No, pero el Estudio Definitivo esta concluido. Este documento puede revisarse en la Sala de Datos.

Pregunta N° 91

¿Puede usarse el eventual remanente de los US\$ 40 millones (después de la construcción de la planta eléctrica) en inversiones para el procesamiento de gas?

Respuesta N° 91

Sí.

Pregunta N° 92

¿Debería continuar funcionando la planta Pozo con EEP?

Respuesta N° 92

Será decisión de EEP, reactivarla o desmantelarla.

Pregunta N° 93

Respecto a los Contratos de suministro de productos a las Refinerías de Talara y Conchán ¿están obligadas estas últimas a comprarle a EEP los excedentes a los límites fijados en aquellos compromisos?

Respuesta N° 93

No.

Pregunta N° 94

¿Puede EEP desdoblar sus actividades a través de dos empresas, una dedicada a la generación de electricidad exclusivamente, y otra al procesamiento de gas?

Respuesta N° 94

Si.

Pregunta N° 95

¿A qué condiciones (modo operativo, temperatura ambiental, etc.) deberá medirse la instalación de los 80 MW que se adicionará al sistema?

Respuesta N° 95

A las condiciones ISO (International Standards Organization)

Pregunta N° 96

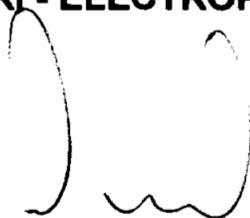
Hemos encontrado discrepancia en los análisis del gas; por un lado se reporta que la composición en hexano es de 0.03%, y en otros documentos (N°s 18 y 106 de la Sala de Datos), el hexano es reportado a niveles por encima de 0.55%. de ser así, representaría un volumen superior a 150 BPD en productos recuperables. ¿Existe una explicación al respecto?

Respuesta N° 96

Son válidos los datos de los documentos N°s 018 y 106 efectuados más recientemente. Nótese además que aquéllos resultados analíticos sobre la presencia de hexano, son compatibles con los volúmenes recuperados de este hidrocarburo en la Planta Verdún (53 barriles/día promedio en 1995).

Atentamente,

CEPRI - ELECTROPERU



Pedro Sánchez G.
Presidente

CEPRI-ELECTROPERU

Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en Electroperú

CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA LA PRIVATIZACION VIA CAPITALIZACION DE LA EMPRESA ELECTRICA DE PIURA S.A. (EEP)

Circular N° 40

Lima, 20 de setiembre de 1996

Pregunta N° 97

Respecto a la Planta de Fertilizantes, ¿quién correrá con el gasto de desmontaje, retiro de equipos y gastos de limpieza del terreno?

Respuesta N° 97

PETROPERU, de conformidad con la última parte de la Subcláusula 10.2 de la Cláusula Décima del Contrato Marco, concordante con las Normas sobre Abandono de Plantas de la Legislación de Hidrocarburos.

Pregunta N° 98

¿Quién elaborará el Plan de Abandono y tramitará su aprobación ante el Ministerio de Energía y Minas?

Respuesta N° 98

PETROPERU, en coordinación con EEP.

Pregunta N° 99

¿Quién correrá con los gastos que se generen si el Ministerio de Energía y Minas desea efectuar una inspección ocular del área abandonada?

Respuesta N° 99

El Ministerio de Energía y Minas.

Atentamente,

CEPRI - ELECTROPERU



Pedro Sánchez G.
Presidente

CEPRI-ELECTROPERU

Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en Electroperú

CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA LA PRIVATIZACION VIA CAPITALIZACION DE LA EMPRESA ELECTRICA DE PIURA S.A. (EEP)

Circular N° 41

Lima, 20 de setiembre de 1996

Pregunta N° 100

Deseamos saber si en el Convenio entre PETROTECH y PETROPERU (documento N° 162 de la Sala de Datos) ¿PETROPERU debe comprar siempre los 16.2 MMPCD, o tiene la opción de decidir si recibe menos gas y sólo pagar por dicha cantidad de gas que recibe?

Respuesta N° 100

Debe comprar el volumen de gas que se ha comprometido a adquirir y pagar; sin embargo, aquel volumen puede ser modificado de acuerdo a sus necesidades, cada seis meses, de conformidad con la Cláusula 3 del Convenio, y la subcláusula 8.10.3 del Contrato respectivo.

Pregunta N° 101

¿Es el referido Convenio entre PETROPERU y PETROTECH un "Take or Pay Contract", o si se viene aplicando así en la práctica?

Respuesta N° 101

En la práctica se viene aplicando como un "Take or Pay Contract" de naturaleza temporal, en razón que puede modificarse el volumen cada seis meses. Al respecto tómesese en cuenta que originalmente en el Convenio se estipulaba un suministro de 18 MMPCD ($\pm 5\%$), sin embargo, dado que PETROPERU no requería ese volumen, aquel se redujo a los 16.2 MMPC que se mantiene hasta hoy.

Pregunta N° 102

En caso que EEP reciba una cantidad de gas que no utilizará ¿será ELECTROPERU o EEP el que tendrá que soltarlo a la atmósfera?

Respuesta N° 102

EEP puede tomar otras alternativas en lugar de esa extrema pero, en cualquier caso, siempre cumpliendo las normas correspondientes a la Ley Orgánica de Hidrocarburos.

Pregunta N° 103

Se le está transfiriendo a EEP el derecho preferente de adquirir el gas que figura en el acápite 5.10 del Contrato celebrado entre PETROPERU y PETROTECH (documento N° 161 de la Sala de Datos) sobre el Lote Z-2B?

Respuesta N° 103

Sí.

Pregunta N° 104

De tener EEP el derecho preferente del acápite 5.10 de aquel Contrato ¿podrá exigir que dicho gas que se le suministre diariamente con volúmenes distintos, o se debe acordar el suministro de gas cada 6 meses?

Respuesta N° 104

Siempre que se cumplan las condiciones señaladas en aquél acápite, EEP podrá solicitar que se le suministre diariamente los volúmenes disponibles. La periodicidad de los 6 meses no es aplicable en este caso.

Pregunta N° 105

En el listado de personal de EEP al 16.09.96 (Anexo "B" del Addendum), ni en el organigrama correspondiente figura el Gerente General o equivalente, ¿ELECTROPERU no ha previsto su nombramiento toda vez que será necesario para una serie de trámites administrativos (Balances, SUNAT, Registro Patronal, etc.)?

Respuesta N° 105

Con fecha 16.08.96, en su Sesión N° 1, se instaló el Directorio de EEP, eligiendo a su Presidente y Vice Presidente, designando además al Gerente General de la empresa, así como otorgando las facultades de que estará investido este último.

Copia del Acta de esta Sesión, se halla en la Sala de Datos.

Atentamente,

CEPRI - ELECTROPERU



Pedro Sánchez G.
Presidente

CEPRI-ELECTROPERU

Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en Electroperú

CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA LA PRIVATIZACION VIA CAPITALIZACION DE LA EMPRESA ELECTRICA DE PIURA S.A. (EEP)

Circular N° 42

Lima, 25 de setiembre de 1996

Pregunta N° 106

Según la Cláusula 4 del Addendum al Contrato Marco, PETROPERU S.A. cede sus derechos y obligaciones para el suministro de gas natural derivados del Contrato N° 161 y el Convenio N° 162. El Addendum en mención ha sido suscrito entre PETROPERU y ELECTROPERU, sin la intervención de PERUPETRO S.A. y PETROTECH que son las empresas que son parte del Contrato N° 161.

Adicionalmente, ELECTROPERU tendrá que ceder luego los derechos adquiridos a EEP. El Artículo 1435 del Código Civil establece claramente que para que opere la Cesión de Posición Contractual se requiere que la otra parte contratante preste su conformidad.

¿Se obtendrá la autorización de PERUPETRO S.A. y/o PETROTECH para la cesión que efectuó PETROPERU a favor de ELECTROPERU en el Addendum al Contrato Marco y para la posterior cesión que efectuará ELECTROPERU a favor de EEP?

Respuesta N° 106

- a) Por la Cláusula Segunda del Contrato de Compra-Venta de Gas Natural Asociado, celebrado entre PERUPETRO S.A. y PETROPERU S.A. el 17 de octubre de 1995, la primera vende a la segunda el Gas Natural asociado proveniente del Lote Z-2B, que le corresponde (el subrayado es nuestro) en virtud del Contrato con PETROTECH.

Con relación a este Contrato téngase en cuenta la potestad expresa que se confiere a PETROPERU S.A., en la Cláusula Décima, de ceder unilateralmente todos sus derechos y obligaciones a la empresa que adquiera los activos y las acciones de PETROPERU S.A., sin necesidad de contar con

el consentimiento de PERUPETRO S.A., quedando PETROPERU S.A. luego de efectuada la cesión totalmente liberada del contrato.

- b) En cuanto a la conformidad de PETROTECH PERUANA S.A., ésta ha sido conferida en la Subcláusula 17.4 del Contrato de Operaciones de Exploración y Explotación, que es el Contrato a que se refiere el acápite a), anterior; siendo conveniente también señalar que conforme al punto 10) del Convenio de Compra-Venta de Gas Natural Asociado, suscrito entre PETROPERU y PETROTECH el 18 de noviembre de 1993, "Las partes podrán modificar o resolver este convenio, acordar transacciones (el subrayado es nuestro) derivadas de este acuerdo, mediante intercambio de comunicaciones escritas.

Consecuentemente, existiendo ya conformidad de PETROTECH PERUANA S.A., para que surta efecto la cesión de derechos y obligaciones, respecto de ambos instrumentos, será suficiente que el acuerdo de cesión sea comunicado a PETROTECH PERUANA S.A. mediante escrito de fecha cierta; lo que está siendo coordinado con PETROPERU S.A.

- c) Sin perjuicio de lo expuesto es importante tener en cuenta que la privatización de la Empresa Eléctrica de Piura S.A., EEP, es una decisión del Estado Peruano por lo que no debe existir la menor duda de que si, eventualmente, fuera necesaria alguna participación de PERUPETRO S.A., como supervisora contractual en representación del Estado, ésta se producirá sin la menor duda.

Pregunta N° 107

¿Cuenta EEP con RUC a su nombre?

Respuesta N° 107

Está en trámite de obtención.

Pregunta N° 108

¿Ha presentado EEP sus declaraciones juradas mensuales de tributos con la indicación 00, en vista que EEP aún no ha iniciado sus operaciones, dando cumplimiento a sus obligaciones formales?

De no haberlo hecho, ¿quién asumirá los pasivos de orden tributario que se hubieren generado consistentes en multas?

Respuesta N° 108

No. Pero conforme al punto 10.11 del Contrato de Suscripción de Acciones Clase "A", tales pasivos de generarse, serán asumidos por ELECTROPERU.

Pregunta N° 109

¿Ha sido EEP acotado por la SUNAT por cualquier tipo de infracción?

Respuesta N° 109

No.

Pregunta N° 110

Hemos constatado en el Data Room que PETROPERU no ha pagado el tercer y cuarto trimestre del Impuesto Predial 1996.

Conforme al Impuesto Predial, el actual propietario deberá abonar la totalidad del Impuesto Predial, aún cuando la propiedad hubiese sido transferida a terceros.

¿Asumirá PETROPERU o ELECTROPERU el pago del tercer y cuarto trimestre del Impuesto Predial de los inmuebles que serán aportados a EEP, en cumplimiento del Impuesto Predial?

Respuesta N° 110

Conforme al artículo 10 del Decreto Legislativo N° 776, la condición de contribuyente de ese tributo se adquiere al 01 de enero de cada año, por lo que cualquier pago que este pendiente deberá ser realizado necesariamente por PETROPERU; no obstante es importante tener en consideración lo que establece el segundo párrafo del inciso 10.11.1 del Contrato de Suscripción de Acciones Clase "A".

Pregunta N° 111

¿Ha efectuado ELECTROPERU el cargo ante la Municipalidad por los bienes que ha adquirido de PETROPERU, cumpliendo con el Impuesto Predial?

Respuesta N° 111

PETROPERU y ELECTROPERU cumplirán con las obligaciones formales que sean necesarias en relación con este tributo.

Pregunta N° 112

El asegurador no estaría obligado a pagar la correspondiente indemnización si comprueba que el asegurado (PETROPERU) ya no tiene interés asegurable sobre los bienes siniestrados.

¿Será modificada la póliza de seguros para que se incluya como asegurado ELECTROPERU y/o EEP, para de esta manera evitar que la compañía de seguros, alegando falta de interés asegurable de PETROPERU, se niegue a pagar algún siniestro?

Respuesta N° 112

En el caso a que se refiere la pregunta, o sea que ocurre en la eventualidad de un siniestro, luego del endoso parcial de la Póliza de Seguro a favor de ELECTROPERU, no debe existir la menor duda que el asegurador deberá pagar la indemnización correspondiente a EEP, en virtud a la instrucción que cursará ELECTROPERU de conformidad con el inciso 10.6.3 del Contrato de Suscripción de Acciones Clase "A". Téngase al respecto en cuenta que, conforme a la Subcláusula 6.2 del Addendum al Contrato Marco, ELECTROPERU asumirá el pago de la parte proporcional de la prima de seguro por el plazo que resta entre el 10 de setiembre y el 01 de diciembre de 1996, así como los deducibles y otros gastos vinculados.

Pregunta N° 113

¿Contará EEP con una cuenta en dólares en una institución bancaria para que el Postor Ganador pueda efectuar el pago de los US\$ 40 millones?

Respuesta N° 113

Si. La institución bancaria podrá ser cualquier Banco Comercial Nacional en que el Suscriptor desee efectuar el depósito, y que éste comunique a EEP para que ésta proceda a la apertura de la correspondiente cuenta antes de la Fecha de Cierre.

Pregunta N° 114

Respecto a la Sección 12.1.2.6 del Contrato de Suscripción, por favor confirmar que EEP estará en capacidad de contratar el suministro de servicios de operación y administración con terceros, incluyendo afiliadas, siempre y cuando tales contratos sean negociados bajo términos que sean comercialmente razonables.

Respuesta N° 114

Remitirse a lo que estipula el segundo párrafo de ese inciso.

Pregunta N° 115

Haciendo referencia a la Sección 5.10 del Contrato de Suscripción, por favor confirmar que si ELECTROPERU o EEP incumplen con algunas o con todas sus obligaciones bajo los puntos 5.1 al 5.8 del Contrato de Suscripción, en la Fecha de Cierre, el Suscriptor podrá retirar su Oferta sin responsabilidad alguna, y la Fianza/Carta de Crédito le será devuelta.

Respuesta N° 115

Tener en consideración lo que señala el segundo párrafo del punto 5.10.

Pregunta N° 116

Confirmar que el primer párrafo y la primera oración del segundo párrafo estipulan que si ELECTROPERU o EEP incumple con algunas o con todas sus obligaciones bajo el Contrato de Suscripción, el Suscriptor tendrá la opción de proceder con el Cierre.

Respuesta N° 116

Lo que estipula el primer párrafo del punto 5.10 del Contrato de Suscripción de Acciones Clase "A" es que si el Suscriptor, ELECTROPERU o EEP incumplen en la Fecha de Cierre todas o algunas de las obligaciones que asumen de acuerdo a lo estipulado en los puntos 5.1 al 5.8 de la Cláusula Quinta, las obligaciones que corresponden en la Fecha de Cierre a la(s) otra(s) parte(s) de acuerdo a cualquiera de esos mismos puntos no serán exigibles. Pero tales incumplimientos unilaterales - como lo establece la primera oración del segundo párrafo del punto 5.10 -, no perjudicarán la vigencia de la respectiva Oferta Económica.

Pregunta N° 117

Contrato de Suscripción de Acciones Clase "A" y Desarrollo de Proyecto de Generación de la Empresa Eléctrica de Piura S.A.

- a) En el artículo 5.3.1 literal j. del Contrato de Suscripción de Acciones Clase "A" y Desarrollo del Proyecto de Generación de la Empresa Eléctrica de Piura S.A., se hace referencia a la entrega de copias de determinados contratos cuya posición contractual será asumida por el Suscriptor. ¿Existe alguna fecha de corte en la asunción de las obligaciones, y consiguientes responsabilidades, derivadas de dichos contratos o la cesión incluye la asunción de obligaciones vencidas y no pagadas?
- b) Según el primer párrafo del artículo 5.10 si alguna de las partes contratantes incumple alguna de sus obligaciones previstas a la fecha de cierre, ello determinará que sea inelegible el cumplimiento de las obligaciones de la contraparte, ¿Incluye esta disposición a las obligaciones materia de los contratos referidos en el inciso j. de la cláusula 3.1 y demás contratos que se ceden a EEP?

Respuesta N° 117

Al respecto se debe tener en consideración :

- a) Los Contratos a que se refiere la primera parte del literal j. del inciso 5.3.1 son sólo de cesión de derechos y obligaciones; y los derechos y obligaciones que se cederán son los de los contratos indicados en los puntos (i), (ii) y (iii) de ese mismo literal; produciendo efecto la cesión, respecto de EEP, recién a partir del momento en que ELECTROPERU transfiera los derechos y obligaciones que le han sido cedidos en los contratos a que se refieren los indicados puntos (i), (ii) y (iii).
- b) Si alguna de las partes incumple las obligaciones que asume de acuerdo a lo estipulado en los puntos 5.1 al 5.8, las obligaciones que corresponden a la(s) otra(s) parte(s) de acuerdo a esos mismos puntos no serán exigibles.

Pregunta N° 118

El Contrato Marco de Transferencia y Usufructo de las Unidades de Negocios Eléctricos y de Gas Natural entre PETROPERU S.A. y ELECTROPERU S.A. :

- a) De acuerdo a los artículos 8.5 y 10.2 del Contrato Marco de Transferencia y Usufructo de las Unidades de Negocios Eléctricos y de Gas Natural entre PETROPERU S.A. y ELECTROPERU S.A., PETROPERU debe asumir ciertas

obligaciones que se hubiesen originado en fechas anteriores a la de cierre. ¿Estas obligaciones se encuentran comprendidas dentro de la garantía del Estado a que se refiere la Cláusula 10.8 del Contrato de Suscripción?

- b) Conforme a la Cláusula 10.4 del Contrato Marco de Transferencia y Usufructo de las Unidades de Negocios Eléctricos y de Gas Natural entre PETROPERU S.A. y ELECTROPERU S.A., modificada por el Addendum, el inversionista asume la obligación de velar porque EEP asuma a su vez las acciones de remediación, de adecuación y gastos operativos del PAMA a partir de la Fecha de Cierre. En este sentido, la Cláusula 10.2 estipula que PETROPERU sólo asumirá acciones de remediación que fueran consecuencia de sus acciones u omisiones antes de la fecha de cierre.

Nosotros entendemos que pueden ocurrir dos situaciones que en principio no están contempladas por la Cláusula Décima sobre medio ambiente, y son :

- Daños contemplados en forma errónea o subestimados en el PAMA; y
- Daños no contemplados en el PAMA

Entendemos que estos daños también son responsabilidad de PETROPERU si tienen por causa eventos ocurridos antes de la Fecha de Cierre. ¿Es esta interpretación correcta?

Respuesta N° 118

En lo que se refiere a la primera de esas dos interrogantes, la respuesta es sí; y esto porque tales compromisos constan de los incisos 10.12.2 y 12.3.2 del Contrato de Suscripción de Acciones Clase "A".

Con relación a la segunda interrogante, la respuesta es sí, de acuerdo a lo establecido en la Subcláusula 10.2 del Contrato Marco.

Pregunta N° 119

En relación con la situación expuesta en la pregunta anterior. ¿Debemos entender que los únicos daños que asumirá EEP cuyo origen es anterior a la Fecha de Cierre, son aquellos comprendidos y estimados en el PAMA?

Respuesta N° 119

EEP deberá asumir la continuación de las acciones de remediación, de adecuación y de manejo ambiental.

Pregunta N° 120

De acuerdo con la Cláusulas 7.2 y 13.1 del Contrato Marco de Transferencia y Usufructo de las Unidades de Negocios Eléctricos y de Gas Natural entre PETROPERU S.A. y ELECTROPERU S.A., EEP debe asumir los derechos y obligaciones de los Contratos que PETROPERU tiene vigentes suscritos con terceros, asociados con la generación eléctrica y procesamiento de gas. ¿En relación con estos contratos la Fecha de Cierre determinará como en otras situaciones, una fecha de corte para efectos de determinar qué obligaciones originadas por estos contratos deberá asumir EEP?. ¿Debe EEP asumir obligaciones vencidas y no pagadas oportunamente por PETROPERU?

Respuesta N° 120

EEP de ninguna manera asumirá obligaciones vencidas y no pagadas oportunamente por PETROPERU; asumirá solamente los derechos y obligaciones que sobre esos contratos se generen a partir de la Fecha de Cierre.

Pregunta N° 121

En la Cláusula 13.2 del Contrato Marco de Transferencia y Usufructo de las Unidades de Negocios Eléctricos y de Gas Natural entre PETROPERU S.A. y ELECTROPERU S.A., se detalla el compromiso del inversionista de obligarse a que EEP asuma los derechos y obligaciones de contratos suscritos con PETROPERU. ¿ Existirá en estos contratos una fecha de corte para determinar los derechos y obligaciones que asumen?

Respuesta N° 121

No, pero los derechos y obligaciones que asumirá EEP, respecto de esos contratos, son los que se generen luego de la Fecha de Cierre.

Pregunta N° 122

Entendemos que existe un error en la Cláusula 18 del Contrato de Suscripción de Acciones Clase "A", pues la exclusión total de los actos de terceros implica que los actos de terrorismo, vandalismo, huelgas, etc. por citar algunos ejemplos, no constituirán eventos de fuerza mayor, no obstante que son totalmente inimputables a las partes.

Respuesta N° 122

Los actos de terrorismo, vandalismo, huelga o similares constituyen eventos de fuerza mayor. Los hechos de terceros que no pueden ser invocados de conformidad con el punto 18.3 del Contrato de Suscripción de Acciones Clase "A", son fundamentalmente los derivados de la falta de cumplimiento de algún Contrato y similares.

Pregunta N° 123

¿Podría consultarse a los demás Postores, sobre la conveniencia de extender la fecha de presentación de las Ofertas por lo menos 2, o preferentemente 4 semanas?

Respuesta N° 123

No, pues como resultado del "Road Show" y de las comunicaciones recibidas, es de interés de la mayoría de Postores que se respete la fecha señalada.

Pregunta N° 124

¿Será extendido el plazo para la presentación de preguntas al CEPRI-ELP hasta el 25.09.96?

Respuesta N° 124

No.

Pregunta N° 125

Estamos considerando utilizar el Bank of Boston y posiblemente otros bancos como emisores del stand by Letter of Credit que garantizará la oferta económica, no obstante que no aparecen en la lista de bancos incluidas en los apéndices de las Bases. Considerando que el banco de Boston ha abierto recientemente oficinas en el Perú, sería este banco aceptable al CEPRI-ELP tanto como banco internacional y como banco nacional (Empresa Bancaria) y, si se utilizara otro banco no incluido en los apéndices indicados, qué procedimiento debemos utilizar para asegurarnos que es aceptable al CEPRI-ELP.

Respuesta N° 125

Los únicos Bancos extranjeros de primera categoría de los cuales puede aceptarse Cartas de Crédito Stand By son los indicados en la Circular del banco Central de Reserva del Perú N° 035-94-EF/90 del 25.10.94 actualizada por la Circular N° 033-95-EF/94 del 03.10.95.

Pregunta N° 126

¿Puede el CEPRI-ELP confirmar que el valor de los activos utilizados para fines de depreciación tributaria será igual al precio de compra de EEP (por ejemplo, el precio de compra ajustado por el porcentaje adquirido por el suscriptor, excluyendo la capitalización de US\$40'000,000.00)?

Respuesta N° 126

Remitirse a las Respuestas N° 34 y N° 35, contenidas en la Circular N° 20 del 10 de setiembre de 1996.

Pregunta N° 127

Es correcto nuestra interpretación de las Bases en el sentido de que el CEPRI-ELP evaluará cada oferta económica recibida de los Postores Precalificados (cuando establezca el orden de las ofertas), basado en la compensación requerida para adquirir el 60% de la propiedad de EEP y sin darle ningún peso a la compra adicional de acciones de EEP en exceso del 60%?

Respuesta N° 127

Si. Tener en consideración lo indicado en la respuesta N° 57, contenida en la Circular N° 25 del 16 de setiembre de 1996. El mayor porcentaje de acciones adicionales sólo tiene peso en caso de subsistencia de empate conforme al inciso 7.5.2 de las Bases.

Atentamente,

CEPRI-ELECTROPERU



**Pedro Sánchez G.
Presidente**

CEPRI-ELECTROPERU

Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en Electroperú

CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA LA PRIVATIZACION VIA CAPITALIZACION DE LA EMPRESA ELECTRICA DE PIURA S.A. (EEP)

Se pone en conocimiento de los Postores que en la última línea de la Respuesta N° 127, contenida en la Circular N° 42 se ha incurrido en un error material al indicar : "inciso 7.5.2 de las Bases, cuando debe ser : "inciso 7.5.3 de las Bases".

Atentamente,



Alejandro Alfageme
Asesor

CEPRI-ELECTROPERU

Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en Electroperú

CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA LA PRIVATIZACION VIA CAPITALIZACION DE LA EMPRESA ELECTRICA DE PIURA S.A. (EEP)

Circular N° 43

Lima, 25 de setiembre de 1996

Pregunta N° 128

Respecto a los predios (terrenos y construcciones) que serán transferidos, ¿Cuál es el monto declarado por aquéllos como Impuesto al Valor del Patrimonio Predial?, ¿Si no hubiese sido cancelado el 3° y 4° trimestre 1996, lo será antes de la transferencia?

Respuesta N° 128

El monto declarado es el que figura en los documentos de la Sala de Datos. Respecto al 3° y 4° trimestre de 1996, PETROPERU remitirá las constancias correspondientes.

Pregunta N° 129

¿Qué arreglos, contratos o disposiciones se aplican o regulan el acceso a las tuberías de transmisión y recolección de gas actualmente existentes en la región de Talara?

Respuesta N° 129

Los dispositivos que regulan lo señalado son :

- Reglamento para el transporte de hidrocarburos por ductos, aprobado por D.S. N° 021-96-EM.
- Reglamento para el cálculo de tarifas de transporte de hidrocarburos por ductos, aprobado por D.S. N° 022-96-EM.

Los referidos dispositivos fueron publicados el 25.04.96.

Pregunta N° 130

Puede EEP acceder a las tuberías de transmisión u otras tuberías de recolección en el Lote X (en el lado del punto de fiscalización del contratista de servicio/cesionario), y en tal caso, bajo qué términos?

Respuesta N° 130

Cualquiera puede acceder al uso de ductos para el transporte de hidrocarburos, previa solicitud al concesionario, y pago de la tarifa correspondiente, de conformidad al Reglamento aprobado por D.S. 022-96-EM.

Pregunta N° 131

¿Son las especificaciones de los productos de las plantas Pariñas y Verdún iguales a las especificaciones bajo la fórmula de precio usados en los contratos propuestos para la venta de líquidos de gas y gasolina estabilizada que serán asumidos por EEP, particularmente respecto al "Reid Vapor Pressure" ("RVP") de la gasolina estabilizada, por ejemplo?

Respuesta N° 131

Sí.

Pregunta N° 132

¿Cuáles son los antecedentes de ejecución de entrega de productos relacionada a dichas especificaciones, en términos de volumen entregado y la correspondiente especificación de producto?

Respuesta N° 132

Se hallan en las estadísticas correspondientes (Sala de Datos)

Pregunta N° 133

¿Cual ha sido la RVP de la gasolina estabilizada entregada a la Refinería durante los últimos 18 meses?

Respuesta N° 133

Inferior a 12.0 psi.

Pregunta N° 134

¿Tendrá el Postor adjudicatario de la Buena Pro flexibilidad para abandonar las tuberías que ya no se requieran para las operaciones de EEP?

Respuesta N° 134

Sí, pero ciñéndose a las especificaciones para un Plan de Abandono contempladas en el Reglamento para la protección ambiental en las actividades de hidrocarburos, aprobado por D.S. 046-93-EM.

Pregunta N° 135

¿Se mantiene la fecha prevista de entrada en servicio de la Línea de Transmisión Malacas - Verdún, a cargo de ELECTROPERU?

Respuesta N° 135

Remitirse a la Respuesta N° 90 de la Circular N° 39.

Pregunta N° 136

Respecto al "Segundo Informe de la L.T. 220 kV. Talara - Piura, Subestaciones y Sistemas de Telecomunicaciones, rubro 3 (Ingeniería del Proyecto), ¿están disponibles los cálculos de los niveles de corto-circuito, punto 3.3.4?

Respuesta N° 136

Sí, para consulta, por los Postores en la Sala de Datos.

Pregunta N° 137

Entendemos que los Contratos 16 y 195 (Sala de Datos) están estrictamente ligados. ¿Es el volumen de gas que vende, PETROTECH mediante el Contrato 162, y PERUPETRO mediante el Contrato 195, a PETROPERU de 16,2 MMPCD?

Respuesta N° 137

Sí.

Pregunta N° 138

En el punto 3 del Convenio entre PETROPERU y PETROTECH se señala que el régimen de entrega del gas natural "podrá ser modificado de común acuerdo por las Partes cada seis meses, según sus necesidades". De considerarlo necesario a sus intereses, ¿cuándo podría solicitar EEP esa modificatoria?

Respuesta N° 138

A más tardar los 1° de enero y julio de cada año, tomando en consideración que el 01.01.94 fue la fecha de inicio de operaciones de PETROTECH, en virtud del Contrato de Operaciones de Exploración y Explotación por Hidrocarburos para el Lote Z-2B.

Pregunta N° 139

¿Cuentan las plantas termoeléctricas de Verdún y Malacas, así como las plantas de gas Pariñas, Pozo y Verdún con licencia de Funcionamiento Municipal?

Respuesta N° 139

Sí. Verlas en Sala de Datos.

Pregunta N° 140

¿Ha obtenido PETROPERU la correspondiente Resolución Directoral que corresponde a las Plantas de Gas, dando cumplimiento al Art. 21 del D.S. 0551-93-EM?

Respuesta N° 140

Sí, se trata de la R.D. N° 051-94-EM/DGH del 22.09.94, pero la misma, no incluye la planta Pozo, en razón que PETROPERU la tiene desactivada desde 1992.

Pregunta N° 141

El documento N° 139, contiene información referente a procesos judiciales con terceros que afectan a PETROPERU. ¿Dichos procesos judiciales comprenden medidas cautelares sobre alguno de los bienes muebles o inmuebles que serán transferidos a EEP.

Respuesta N° 141

No.

Pregunta N° 142

La respuesta a la Pregunta N° 81 señala que los trabajadores serán LIQUIDADOS. Favor aclarar si aquel término se refiere a cesado por renuncia o cesado por despido (cualquiera de sus modalidades)

Respuesta N° 142

Ninguno de los dos casos. PETROPERU a la Fecha de Cierre, cancelará a los trabajadores todos los beneficios sociales y laborales que les corresponda.

Pregunta N° 143

El listado de los productos e insumos inventariados al que se refiere la respuesta N° 33 (Circular N° 18), ¿incluye también a los repuestos?. Si así fuera, ¿Cuál sería su valorización, a efectos de dar cumplimiento a lo estipulado por el punto 11.3 del Contrato Marco de Transferencia y Usufructo?

Respuesta N° 143

No incluye a los repuestos; estos últimos ya están incluidos en la valorización de activos a ser transferidos por PETROPERU, cuyo listado se halla en la Sala de Datos.

Pregunta N° 144

¿Cuál es la situación legal de inmuebles y servidumbres de PETROPERU a transferirse a ELECTROPERU que han sido incorporados en la Sala de Datos bajo el N° 201. Específicamente el ítem 2, situación legal de servidumbre?. Asimismo, en el ítem 5, sírvase aclararnos si la planta de gas Pozo no cuenta con tuberías cuyas servidumbres deben ser inscritas, aún si la planta se encuentre paralizada.

Respuesta N° 144

En el Addendum al Contrato Marco suscrito el 10.09.96 se precisa sobre los asientos registrales de cada uno de los predios a ser transferidos, sobre los cuales no existe gravamen alguno conforme a los Certificados Negativos de gravámenes que se incluyen en el documento N° 201.

En cuanto a las servidumbres y uso de carreteras de acceso, el Anexo N° 1 del Addendum en referencia, igualmente detalla sobre cada una de las servidumbres y sus respectivas fichas registrales concordantes con el documento N° 201, incluyendo las correspondientes a la Planta Pozo.

Pregunta N° 145

Respecto a la respuesta N° 101, deseáramos insistir en solicitar se nos aclare si el Convenio con PETROTECH se trata de un clásico "Take or Pay Contract", en razón que podría estar limitando el futuro accionar de EEP.

Respuesta N° 145

No se trata de un "Take or Pay Contract".

De conformidad con el acápite 3 del Convenio entre PETROPERU y PETROTECH, concordante con el Contrato de Operaciones de Exploración y Explotación por Hidrocarburos para el Lote Z-2B, durante un período de 6 meses existe una relación contractual que obliga a PETROTECH a suministrar bajo un régimen constante, un volumen previamente acordado para aquel período. El régimen de entrega en referencia puede ser modificado semestralmente según las necesidades del comprador, y de común acuerdo por las partes.

Lo anterior significa que el actual suministro promedio de 16.2 MMPCD estará vigente hasta el 30.06.97, y que a partir del día siguiente (01.07.97), podría hacerse, al régimen y volúmenes que EEP lo haya solicitado de acuerdo a sus necesidades. Esta petición a PETROTECH deberá formularse antes del 01.01.97.

Pregunta N° 146

¿Es posible que ELECTROPERU apoye la gestión de EEP para ser incorporada en el listado de empresas de generación eléctrica exoneradas del ISC a los combustibles líquidos?

Respuesta N° 146

Sí.

Atentamente,

CEPRI - ELECTROPERU



**Pedro Sánchez G.
Presidente**

CEPRI-ELECTROPERU

Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en Electroperú

CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA LA PRIVATIZACION VIA CAPITALIZACION DE LA EMPRESA ELECTRICA DE PIURA S.A. (EEP)

Circular N° 44

Lima, 25 de setiembre de 1996

Pregunta N° 147

La redacción de las Cláusulas 7.1.4, 15 y 16 del contrato de suscripción de acciones sigue siendo muy confusa. Aparentemente, si el Suscriptor no hace uso del plazo adicional de seis meses a que se refiere el inciso 7.1.4, la penalidad de \$10,000,000 conforme al inciso 15.1 se hace efectiva al vencimiento del plazo básico de 12 meses. Paralelamente, la penalidad por mora estipulada en la Cláusula 16 se hace efectiva luego de transcurrido el período básico de 12 meses más tres meses de gracia. ¿Quiere decir esto que si no hace uso del período adicional de seis meses el Suscriptor es pasible de la penalidad de \$10,000,000 luego del período básico de 12 meses y que luego de los 12 meses básicos más el período de gracia de tres meses comienza a ser pasible de la penalidad por mora aplicable por tres meses más?

Este orden de cosas es muy inusual y es al revés de lo que se disponía en versiones anteriores del contrato de suscripción de acciones. Normalmente la penalidad por mora viene primero y al final viene la cláusula penal.

Les agradeceremos nos confirme nuestro entendimiento sobre la nueva redacción del contrato o si se hará algún cambio al respecto.

Por último, el inciso 7.1.4 dispone que el plazo básico de 12 meses "podrá" ser ampliado en seis meses adicionales. Se presume que es ELECTROPERU la que otorgaría la ampliación. ¿Qué criterios se utilizarían para tal efecto? ¿No podría disponerse desde ya que la ampliación "será" otorgada a solicitud del Suscriptor?.

Respuesta N° 147

El plazo para la ejecución del Proyecto de Generación es de 12 meses - contado a partir de la Fecha de Cierre. Pero este plazo puede ser ampliado en 6 meses adicionales, si así lo solicita el Suscriptor y sin más requisito. Este es el sentido del inciso 7.1.4.

Si el Suscriptor solicita a ELECTROPERU la utilización del indicado plazo adicional de 6 meses, sólo se cobrará la penalidad por mora durante los últimos 3 meses de ese plazo adicional de 6 meses, por cuanto los primeros 3 meses del plazo adicional son considerados plazo de gracia. En esta forma debe interpretarse la Cláusula Decimosexta.

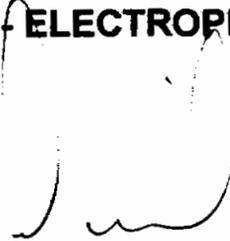
El pago de la penalidad de US\$ 10'000,000 sólo será exigible en cualquiera de estos dos supuestos :

- a) Si se venciera el plazo de 12 meses para la ejecución del Proyecto de Generación, y no se hubiera solicitado la ampliación de ese plazo en los seis meses adicionales a que se refiere el inciso 7.1.4; ó,
- b) Si se venciera tanto el plazo de 12 meses como el plazo de 6 meses adicionales; es decir que si luego de transcurrido un término de 18 meses, contados a partir de la Fecha de Cierre, EEP no hubiera concluido con la ejecución del Proyecto de Generación.

Tal es el sentido del punto 15.1 de la Cláusula Decimoquinta.

Atentamente,

CEPRI - ELECTROPERU



Pedro Sánchez G.
Presidente

CEPRI-ELECTROPERU

Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en Electroperú

CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA LA PRIVATIZACION VIA CAPITALIZACION DE LA EMPRESA ELECTRICA DE PIURA S.A. (EEP)

Circular N° 45

Lima, 26 de setiembre de 1996

REFERENCIA : CONTRATO DE SUSCRIPCION DE ACCIONES CLASE "A" Y DESARROLLO DEL PROYECTO DE GENERACION DE LA EMPRESA ELECTRICA DE PIURA S.A. (EEP)

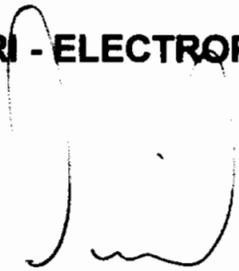
El Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en Electroperú S.A. (CEPRI-ELP), recuerda que la Sociedad Postora debe completar los espacios en blanco de la introducción de los dos (2) ejemplares del Contrato Adjunto, y que los mismos deben ser firmados por los Representantes Legales de la Sociedad Postora, el Operador y los Titulares de la Partición Comprometida; los que también deberán rubricar todas las páginas de ambos ejemplares.

Asimismo el Representante Leal de la Sociedad Postora deberá firmar los ejemplares de la Primera y de la Segunda Cláusula Adicional del Contrato.

Los espacios en blanco del punto 2.1, de la Cláusula Tercera y de la Primera y de la Segunda Cláusula Adicional del Contrato serán completados antes de la Fecha de Cierre.

Atentamente,

CEPRI - ELECTROPERU


Pedro Sánchez G.
Presidente

CEPRI-ELECTROPERU

Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en Electroperú

CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA LA PRIVATIZACION VIA CAPITALIZACION DE LA EMPRESA ELECTRICA DE PIURA S.A. (EEP)

Circular N° 46

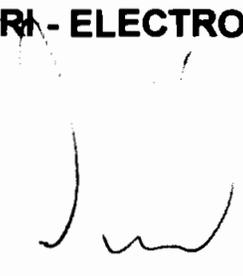
Lima, 27 de setiembre de 1996

El Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en Electroperú S.A. (CEPRI-ELP), cumple con recordar a los Postores Precalificados que conforme a los avisos publicados el 08 de setiembre de 1996, el acto público de presentación de sobres conteniendo las Ofertas Económicas para la privatización de la Empresa Eléctrica de Piura S.A. (EEP) será el día miércoles 02 de octubre de 1996 a las 11:00 a.m., en el Auditorio del Edificio de Petroperú sito en Av. Paseo de la República 3361, San Isidro.

Se recuerda, asimismo, que el próximo martes 01 de octubre de 1996, entre las 15:00 y las 18:00 horas, se efectuará una revisión preliminar de los documentos que debe contener el Sobre N° 2 y a los que se refieren los incisos 6.2.1 al 6.2.4 de las Bases

Atentamente,

CEPRI - ELECTROPERU


Pedro Sánchez G.
Presidente